

BOLETÍN

DEL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INFORMACIÓN LEGISLATIVA

SOBRE «CAJAS NACIONALES DE SEGURO POPULAR»

(Adiciones.)

FRANCIA

JUBILACIONES OBRERAS

Importancia técnica de los trabajos oficiales.

Mucho después de la *Información legislativa* que tuve el honor de presentar al Instituto de Reformas Sociales, se comunicó, al finalizar el año último á la Cámara francesa un extenso y notabilísimo *rapport* acerca de retiros obreros, que no puede menos de merecer la atención del Instituto.

Es digno de ella por el problema que plantea, por lo amplio de sus términos, y, muy especialmente, por su genuina significación técnica, á cuyo último punto me propongo referirme en esta breve noticia, por considerar indispensable el criterio actuarial para lograr una solución acertada.

Discutiéndose en el Parlamento belga el año 1904 un proyecto de esta naturaleza, hubo de preguntar con extrañeza un Diputado qué se entendía por *Actuario* (*Actuaire, Actuary, Attuari*), nombre que no había hallado en el Diccionario. Pues bien: pocos años después — en 1900 — reuniase en París un Congreso Internacional de Actuarios, y ante dicha Asamblea pronunció su ilustre Presidente honorario, Mr. Millerand, á la sazón Ministro de Comercio y Obras públicas, estas memorables declaraciones: «Para la resolución de los problemas sociales, vuestro concurso es indispensable. En dicha materia pueden, sin duda, formularse previamente hipótesis; pero si ha de pasarse de la esfera teórica al dominio de la realidad, y si se desea acometer problemas tan complejos, es necesario que prestéis la cooperación de vuestra ciencia matemática, que os permite pre-

cisar dichos problemas y determinar sus leyes.» «Sin vuestra colaboración —añadió el Ministro,—las graves cuestiones de los accidentes del trabajo, de la invalidez y otras muchas que afligen á la humanidad, no podrían tener cumplida solución legislativa. Para llegar á dicho resultado, debéis mostrar al legislador las dificultades de los temas planteados y estudiar las consecuencias y los efectos financieros de las leyes sociales. Esta es vuestra misión, y, cuando el legislador haya realizado dichos proyectos, aun vosotros deberéis seguir contribuyendo á asegurar el regular funcionamiento de las instituciones sociales creadas » «Todo esto lo evidenció el Gobierno francés teniendo en cuenta, al elaborarse la ley de Accidentes del trabajo, las tablas que formularon los Actuarios.»

Por cierto que en el mismo año 1900, y por vez primera en España, se refirió á las reglas *actuariales* un Real decreto de 27 de Agosto, refrendado por el Ministro de la Gobernación, D. Eduardo Dato, muy unido á dichas tareas como distinguido Vicepresidente honorario que fué de aquel Congreso Internacional é identificado con sus aspiraciones en favor de las pensiones de retiro para obreros.

No sin motivo me he referido á tales antecedentes, pues ellos explican fácilmente la labor realizada en Francia. A fin de comprenderla bien, no basta, sin embargo, conocer la orientación de Millerand, cuyo influjo en esta campaña aparece con tanto relieve, así en el Gobierno como en la presidencia de la Comisión parlamentaria de Previsión y Seguros sociales, sino que es preciso presentar á su auxiliar técnico, pues la índole del asunto exige esta colaboración de elementos políticos y actuariales, no concibiéndose en Alemania la obra de Bismarck sin Bædiker, ni en Bélgica la de Smet de Naeyer sin Lepreux.

En Francia ha cumplido esta complementaria misión patriótica monsieur Guieysse, ex Ministro de las Colonias, Miembro del Consejo Superior de las Sociedades de mutuo socorro y del Comité consultivo de seguro de accidentes del trabajo, y elevado, por sus relevantes merecimientos profesionales, á la Presidencia del reputado Instituto de Actuarios franceses y del antes citado Congreso Internacional, donde pronunció un notable discurso, al que corresponden las siguientes manifestaciones: «Las cuestiones de mutualidad, de cooperación, de solidaridad, de previsión social, de esfuerzos colectivos, cualesquiera que sean sus fines y denominaciones, no pueden acometerse seriamente sin el apoyo de la ciencia actuarial, que no es de espíritu estrecho, encerrada en fórmulas abstractas, sino una ciencia de gran amplitud, que sabe apreciar las condiciones sociológicas al trazar límites á la acción, los cuales no pueden traspasarse sin peligro.» Merced á esta ciencia—añadía Mr. Guieysse, con aplauso del auditorio,—el reino de las utopías sociales, más perjudiciales cuanto más generosas, pertenece al pasado; poseyéndose ahora instrumentos de previsión para someter al análisis los proyectos de reforma que surgen de todas partes y mostrar sus consecuencias, por lo que todos los Poderes legislativos recurren actualmente á los Actuarios en este orden de estudios.»

Investigado el modelo de pensar de los dos inspiradores más importantes de este proyecto en la vecina República, es fácil deducir que ha sido planteado en esfera esencialmente técnica, ó sea en el sentido de que la pensión de retiro consiste en una renta vitalicia diferida á partir de una edad determinada.

La renta puede ser: 1.º, á capital *cedido*, que produce el máximum de rendimiento para el pensionista, puesto que aquélla se basa sobre el capital y sus intereses; 2.º, á capital *reservado* á favor de los derecho-habientes, en cuyo caso la pensión es menor, toda vez que, debiendo asegurarse á los derecho-habientes del rentista, al fallecimiento del mismo, el capital, ó sea el total de cuotas satisfechas sin abono de interés, la renta se origina únicamente por los intereses obtenidos; 3.º, á capital *reservado en parte*, ó sea un sistema mixto que fácilmente se deduce de los dos anteriores.

Para comprender el funcionamiento de la renta vitalicia, no es suficiente conocer el tipo de interés, como ocurre con la renta ordinaria de las Cajas de Ahorros, sino que debe atenderse al cálculo de probabilidades, basado en las estadísticas de mortalidad. Francia, que sabemos tiene establecido desde 1850 su *Caisse nationale des retraites pour la vieillesse*, ha podido utilizar la necesaria experiencia para formar una tabla nacional de mortalidad, referente á dicha clase especial de rentistas, que es la tabla denominada C. R., distinta de la general de rentistas francesa (F. R.) de las Compañías de Seguros. Dicha tabla C. R. ofrece los siguientes resultados:

EDAD	SOBREVIVIENTES	POBLACIÓN
3 años	100.000	5.688.431
15 —	95.361	4.517.157
25 —	88.918	3.590.717
35 —	82.701	2.729.779
102 —	2	2
103 —	»	»

Ahora bien: en virtud de cálculos actuariales, se llega á la formación de la siguiente tarifa:

Renta vitalicia producida por cada franco impuesto á capital cedido.
(PRIMA ÚNICA).— Tarifa 3 por 100, C. R.

EDAD Á LA IMPOSICIÓN	Disfrute de la renta desde la edad de		
	55 años.	60 años.	65 años.
15 años.....	Fr. 0,3665	Fr. 0,5531	Fr. 0,9004
25 —	— 0,2534	— 0,3825	— 0,6227
35 —	— 0,1748	— 0,2639	— 0,4295

Renta vitalicia producida por la imposición anual de 1 franco á capital cedido. (PRIMA ANUAL).— Tarifa 3 por 100, C. R.

E D A D A LA IMPOSICIÓN	Disfrute de la renta desde la edad de		
	55 años.	60 años.	65 años.
15 años.....	Fr. 7,8364	Fr. 12,3269	Fr. 20,6777
25 —	— 4,7075	— 7,6040	— 12,9894
35 —	— 2,5509	— 4,3487	— 7,6902

Se ha hecho referencia en términos generales á dos factores—tabla de mortalidad y tipo de interés—que merecen puntualizarse algún tanto.

El Dr. Bertillon, en un interesante ensayo acerca de la mortalidad profesional comparada, dedujo que en París podía apreciarse, con relación al quinquenio 1885-89, la mortalidad de los albañiles en 9, la de los carpinteros en 10, la de los herreros en 13 y la de los impresores en 18 por 1.000, respecto á las edades comprendidas entre veinte y veintinueve años, promedios todos ellos superiores al de la población total. Esto explica que no sea indiferente utilizar cualquier tabla de mortalidad para los cálculos, lo que se ha puesto de relieve por medio del siguiente ejemplo: el promedio ordinario de sobrevivencia es de 0,581, de veinticinco á sesenta y cinco años, dentro de los cálculos aceptados por Mr. Guieysse, lo que significa que de cada 1.000 personas de veinticinco años llegarán 581 á sesenta y cinco, mientras que el promedio especial de lo que pudiera denominarse sobrevivencia obrera es sólo de 0,271, es decir, de cada 1.000 obreros de veinticinco años llegan 271 á la edad referida de sesenta y cinco, siempre partiendo de los cálculos del docto *rapporteur* técnico del Parlamento francés. Queda con esto justificada la conveniencia de disponer de una tabla tan apropiada como lo es la basada en los registros de la Caja Nacional de pensiones para la vejez.

Problema actuarial de gran importancia es también la designación del tipo de interés, siendo bien sencillo hacerse cargo de que cuanto más alto se suponga el resultado de la colocación de fondos, serán menores las primas exigibles y más elevadas las rentas ofrecidas.

He aquí un ejemplo:

TANTO POR CIENTO (Tabla C. R.)	Renta diferida de 25 á 65 años, producida por la prima anual de un franco.
4.....	18,0203
3 ¹ / ₂	15,2854
3.....	12,9894
2 ¹ / ₂	11,0605

Demostió el autorizadõ Presidente de la *Actuarial Society of America*, Mr. Fackler, en el Congreso Internacional de Bruselas, que una Compañía europea de Seguros puede efectuar sus cálculos de 3 por 100 y ofrecer plenas garantías aunque el interés comercial descendiera al $1\frac{1}{2}$ por 100. Opina también el eminente Presidente del Comité Internacional de Actuarios, Mr. Lepreux, que «bajo el punto de vista puramente técnico, creemos que el tipo del 3 por 100 se justifica en las condiciones actuales del mercado monetario», y á dicho prudente dictamen se ha adherido el *rapporteur* francés (1).

Las tareas preparatorias á que se refiere este informe suponen mayores y más complicados cálculos puesto que trazan un proyecto de seguro obligatorio producido por las imposiciones obreras y patronales y con la garantía por el Estado de una renta mínima (360 francos); pero atendiendo en este momento á lo que juzgo más indispensable en España, basta con evidenciar la nota técnica que implica tan laboriosa preparación, el principio proclamado de que la *pensión de retiro es una renta vitalicia diferida*, sin que pueda ofrecerse en tal concepto más de lo que éste permite, y su separación, al organizarla, de aspiraciones muy bien inspiradas—como las del ilustre Mr. Siegfried al pretender que las cuotas de obreros y patronos resuelvan el problema integral de la previsión y señaladamente el de las viviendas económicas,—pero que se apartan del sentido práctico, y hoy el más progresivo que ofrece la ciencia actuarial inglesa y aun más la norteamericana, de evitar cuidadosamente que se involucren con el seguro de vida, de que es manifestación la renta vitalicia, otros fines y responsabilidades, por relacionados que con el mismo se hallen, lo que ya ha logrado expresión legislativa en ambas naciones.

Si algo semejante se hubiera hecho en España, al regular los derechos pasivos del Magisterio, no reconociendo más que lo técnicamente posible, no se hubieran convertido las previsoras advertencias del Director de la revista *Los Seguros*, Sr. Sorribas, en recientes y justificadas solicitudes de subvención en el Senado, cuando las deficiencias son ya difíciles de corregir existiendo derechos adquiridos.

Felizmente puede abrigarse el convencimiento de que es ya muy distinta la orientación en este aspecto de la esfera oficial en España, después de haber adoptado por unanimidad los Delegados de las Cajas locales de Ahorros en nuestra Conferencia sobre Previsión popular de Octubre de 1904, el acuerdo de que el Instituto Nacional de Previsión, para facilitar la práctica de las jubilaciones obreras, debiera crearlo el Estado, «*sujetándose á las condiciones técnicas del seguro*».

Y este acuerdo ofrece, por cierto, tanto alcance que, al tener la honra

(1) Mr. Voye ha dividido en cuatro períodos el siglo XIX, para el estudio de las oscilaciones generales del interés: 1840-44, $3\frac{1}{4}$ por 100; 1845-70, hasta el 5 por 100; 1871-95, en que desciende al 3 por 100; 1895-1900, en que el interés tiende á ser del $3\frac{1}{2}$ por 100.

de ser benévolamente invitado para asociarme, el 28 de Enero último, al décimo aniversario de la *Association des Actuaires belges*, consideré que nada podía comunicar respecto á España que fuera tan elocuente como al principio indicado, en demostración de que no es solamente en Francia, según queda concisamente demostrado, y en otras naciones á que se refiere la información legislativa al principio citada, donde logra hoy debido predominio la nota técnica en la preparación oficial de los seguros sociales, si bien pocas veces como en el Parlamento francés se ha planteado tan clara y detalladamente, bajo su aspecto puramente actuarial, el problema de las jubilaciones obreras.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR, Vocal del Instituto de Reformas Sociales.

*
*
*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Presidente del Instituto de Reformas Sociales dirige á este Ministerio con fecha 1.º del corriente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 60 del Reglamento de 15 de Agosto de 1903, modificado por el de 24 de Noviembre de 1904;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar elegidos Vocales y Suplentes, representantes de la clase patronal, en las vacantes que existían, á los señores siguientes:

Vocales: Grande industria, Sr. Marqués de Urquijo.—Pequeña industria, D. Constantino Rodríguez.—Agricultura, D. José del Prado Palacio, Sr. Vizconde de Eza.

Suplentes: Grande industria, Sr. Marqués de Camarines.—Pequeña industria, D. Venancio Vázquez, D. Antonio Gómez Vallejo.—Agricultura, D. Luis Friginal, D. Miguel Lorenzale.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.—*Besada*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*
*
*

TRABAJOS DE LA SECRETARIA Y SECCIONES TÉCNICAS

SECRETARÍA GENERAL

SESIONES

EXTRACTO DE LAS ACTAS

Sesión del día 4 de Febrero.—ORDEN DEL DÍA.—1.º Lectura del laudo dictado por el Tribunal arbitral que ha entendido en la huelga del Grao

(Valencia). Los Sres. Moret y Ugarte felicitan al Tribunal y al Instituto.— 2.º Moción de los Sres. Vocales obreros acerca de las coacciones de que son víctimas los trabajadores asociados del muelle de Santander y de la pasividad de la Autoridad gubernativa ante estos abusos. Se acuerda dar cuenta de estos hechos al Sr. Ministro de la Gobernación.— 3.º Se resuelve trasladar á los Gobernadores y á los Alcaldes, respectivamente, varias mociones de los Sres. Vocales obreros, relativas á constitución y funcionamiento de las Juntas de Reformas de Zazuar (Burgos), Luisiana y Campillos (Sevilla) y Boadilla de Rioseco (Palencia), y dirigir comunicaciones al Gobernador de Vizcaya y al Sr. Ministro, transmitiendo al primero una denuncia por infracción del descanso, formulada por la Federación de Sociedades obreras de Bilbao, é interesando del segundo el pronto despacho del recurso interpuesto por la Federación obrera de Játiba (Valencia) acerca de la nulidad de la elección de aquella Junta local.— 4.º A petición de la Junta local de Bilbao, se accede á que estos organismos tramiten ciertos asuntos entendiéndose directamente con el Instituto, sin perjuicio de que éste, cuando lo estime oportuno, los remita á la Junta provincial ó al Gobernador civil para los efectos que procedan. Se acuerda dirigir una circular á las Juntas, comunicándoles las convenientes instrucciones.— 5.º Se declara análoga, para los efectos del art. 55 del Reglamento, á la Sociedad Central de Aparejadores de obras.— 6.º Moción de la Junta local de Valencia para que se reforme la ley de Mujeres y niños en lo que se refiere á la cuantía de las multas por infracciones de la misma y procedimiento para imponerlas. Queda pendiente este asunto para cuando se trate de la reforma de dicha ley.— 6.º Dictámenes de la Sección 2.ª en instancias referentes á Descanso dominical.— El Sr. Presidente indica la conveniencia de que se resuelva pronto por el Gobierno lo relativo al Reglamento del Descanso, á fin de que no suceda, como está sucediendo, que unos se guían por el Reglamento y otros por los informes del Instituto. El Sr. Ugarte promete que el Gobierno activará este asunto, que en la actualidad tiene en estudio el Consejo de Estado.— a) Se desestima la instancia de los vendedores de Gijón, salvo en el caso de que en aquella localidad haya mercado los domingos, como se dice en la solicitud.— b) Se declaran exceptuados del descanso los memorialistas de Barcelona, cuya industria no está comprendida en la prohibición legal.— c) La Sección informa en contra de la exposición formulada por 600 obreros de las minas «Cabo Hierro», de San Nicolás del Puerto, para que se les exima del descanso en razón á la miseria que allí reina, gravemente aumentada con la pérdida del jornal del domingo, pues no puede justificarse, según ley; pero llama la atención del Instituto sobre los perjuicios á que se refieren estos obreros. Se aprueba el dictamen.— d) Se desestima la instancia de los rematantes del servicio de venta de vino en Arévalo, pidiendo excepción del descanso en domingo.— e) Apelación contra una providencia del Gobernador de Soria, que anuló una multa impuesta por el Alcalde de Villapeñas para corregir infracción del descanso. Se declara

incompetente el Instituto, reconociendo que el Gobernador pudo dejar sin efecto la multa, conforme al procedimiento establecido. — f) Se acuerda en contra de la instancia de los vendedores de requesón de esta Corte para que se les permita durante el domingo la venta de dicho artículo en las fruterías.

* * *

Sesión del día 18 de Febrero. — ORDEN DEL DÍA. — 1.º Se da lectura del Real decreto, fecha 9 del corriente, nombrando Vocal del Instituto al Sr. Marqués de Mochales, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Conde de San Bernardo. — 2.º Se acordó nombrar Auxiliar de la Sección 2.ª, en virtud de propuesta del Jefe de ésta, á D. Luis Guillén é Ibarra. — 3.º El Sr. Presidente dió cuenta de los laudos dictados por los Tribunales de arbitraje que han entendido en los conflictos pendientes entre obreros y patronos del ramo de Canteros y de Construcción en general, de Madrid, explicando extensamente los antecedentes, las circunstancias y las probables consecuencias de las citadas resoluciones arbitrales. El Instituto quedó enterado. — 4.º El mismo Sr. Presidente, refiriéndose á la Real orden publicada en 9 del corriente por el Ministerio de la Gobernación sobre el Reglamento de la ley de Descanso en domingo, hizo constar que las modificaciones reglamentarias que con este motivo se atribuyen equivocadamente al Instituto no son tales, sino simples informes sobre interpretación del Reglamento, de los cuales unos han sido tenidos en cuenta por el Ministro de la Gobernación y otros no, como se demuestra con la siguiente nota estadística: *Modificaciones hechas por el Ministro de la Gobernación sin informe favorable del Instituto:* Tiendas de Ultramarinos (informe desfavorable). — *Decisiones sin informe del Instituto:* Droguerías. — *Omisiones en asuntos informados por el Instituto:* Tabernas, Fotografías y Periódicos. — *Informes favorables á excepciones no consignadas en el Reglamento:* Floristas, Vendedores de periódicos, Confiterías, Alquiladores de trajes de máscara, confetti y serpentinas, Fotografías y Lavaderos. — *Concesión de ampliación de horas* (no excepción completa de la ley): Peluqueros y Peinadoras (una hora); Venta de aves, caza y pescado (tres horas); Lecherías (todo el día). — *Industrias que figuran en la Real orden de Gobernación como concesiones de excepción del Descanso dominical y que no lo son por no estar comprendidas en las prohibidas por el art. 1.º del Reglamento:* Asociaciones Cooperativas de consumo, Prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias, Trabajo en las Notarías públicas, Trabajo de las mujeres en espectáculos públicos, Sesiones de Ayuntamientos, Sindicatos, etc. El Instituto se adhiere á las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente. — Se acuerda publicar en el **BOLETÍN** las *Adiciones á la información legislativa sobre Cajas Nacionales de Seguro Popular*, presentadas por el Sr. Maluquer. — Se acuerda también dedicar la sesión de los miércoles á los asuntos administrativos, mo-

ciones, informes, etc., procedentes de los Vocales ó de las Secciones técnicas, y la de los sábados á la discusión de los proyectos de ley.

*
**

Sesión del día 22 de Febrero. — ORDEN DEL DÍA — 1.º *Comunicación de la Liga de Contribuyentes de Almería solicitando que se la declare análoga á las Asociaciones patronales con derecho electoral reconocido en el art. 55 del Reglamento.* Se acuerda acceder á esta petición. — 2.º *Comunicación de «La Electra Extremeña», Sociedad de Brozas (Jaén), enviando un proyecto de fundación de un Montepío.* Pasó á la Sección 1.ª — 3.º *Comunicación de la «Unión Gremial» de Maestros del Ramo de Construcción, de Madrid, participando haber aceptado con satisfacción y agradecimiento los laudos de los Tribunales de Arbitraje constituidos por el Instituto.* La Corporación quedó enterada. — 4.º *Varias mociones presentadas por los Sres. Vocales representantes de la clase obrera.* Se les dió la tramitación acostumbrada. — 5.º *Carta del Vocal Sr. Maluquer comunicando al Instituto, por encargo de M. Lèpreux, la celebración del VII Congreso Internacional de las Habitaciones baratas en Lieja.* Después de breves explicaciones de los Sres. Maluquer y Hernández Iglesias, se acuerda que este último señor, como representante que ha de ser del Gobierno español en el Congreso de Protección de la Infancia que se celebrará en Lieja al mismo tiempo que el de Habitaciones baratas, lleve también la representación del Instituto para este último Congreso. — 6.º *Telefonema de la «Lliga Regionalista», de Manresa, protestando contra la autorización para celebrar corridas de toros en domingo.* El Instituto quedó enterado. — 7.º *Comunicación de la Sección 1.ª participando que D. José Lázaro Galdeano ha donado al Instituto una colección completa de su revista «La España Moderna», sirviendo además gratuitamente la suscripción á la misma.* Se acordó dar las gracias á dicho señor por tan importante donativo. — 8.º *Informe de la Sección 2.ª en la solicitud presentada por los fabricantes de vidrio de Barcelona, para que se permita el trabajo nocturno, y el diurno con jornada igual á la de los obreros adultos, á los niños de diez á catorce años.* Después de discutir ampliamente el asunto, se acuerda, de conformidad con el dictamen, no acceder á lo solicitado.

*
**

RESUMEN

de la elección parcial de Vocales y Suplentes, representantes de la clase patronal, verificada por Real orden de 9 de Enero, y que la Secretaría general de este Instituto presenta al Pleno.

El que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del Reglamento del Instituto, tiene el honor de presentar al Pleno el resumen que ha preparado de la elección parcial de Vocales y Suplentes de la clase patronal, verificada por virtud de la Real orden del Ministerio de la Goberna-

ción de 9 de Enero último, según la cual habían de elegirse un Vocal por la Grande Industria, otro por la Pequeña Industria, dos por la Agricultura, un Suplente por la primera, dos por la segunda y otros dos por la tercera:

1.° Provincias en que no se ha verificado la elección.— Son estas provincias las de Barcelona, Ciudad Real, León, Lérica, Murcia, Valencia, Zamora y Salamanca, y las causas de ello son las que se expresan á continuación.

Según consta en el acta remitida de Barcelona, abierta la sesión y examinadas las credenciales de los compromisarios, pidieron todos éstos que se hiciese constar que «la condición de vecindad en Madrid que se exige á los Vocales elegidos y el procedimiento que se sigue para la elección, que quita á patronos y obreros toda esperanza de poder tener verdadera representación en el Instituto, llevan la convicción al ánimo de los compromisarios que suscriben de la inutilidad de emitir en este acto un voto que, si debiese ó pudiese ser encarnación de los deseos de las Sociedades que representan, había de resultar perdido, y que de no optarse por su pérdida, había de emitirse forzosamente á favor de personalidades dignas de todo respeto, ciertamente, pero con relación á la vida económica de Cataluña, completamente exóticas»; fundados en estas consideraciones, los compromisarios se abstuvieron de votar. Y hoy se ha recibido un telegrama, que ha sido dirigido á la vez al Sr. Presidente del Consejo, al Sr. Ministro de la Gobernación y al Sr. Presidente de este Instituto, suscrito por 21 colectividades patronales y obreras de Barcelona, adhiriéndose á la protesta de los mencionados compromisarios y pidiendo que el Instituto se reorganice sobre las siguientes bases: 1.ª Que sea obra del Poder legislativo. 2.ª Que los Vocales patronales y obreros sean en mayor número que los de nombramiento del Gobierno. 3.ª Que se suprima la condición, para ser Vocal, de tener vecindad ó residencia en Madrid. 4.ª Que se reforme el procedimiento electoral, reuniendo en Madrid los representantes elegidos en las provincias, computando mayoría á los candidatos que reúnan mayor número de representación de votos é interviniendo los representantes el escrutinio; y 5.ª Que el cargo de Vocal patronal, al igual que el obrero, sea retribuido é indemnizado de los gastos que ocasionen los viajes y estancia en Madrid.

En Ciudad Real, según telegrama que hoy dirige el Gobernador, no pudo verificarse la elección porque el día designado para ella no se presentó ningún compromisario en la sala de Ayuntamiento.

En León no se hizo por el mismo motivo.

En Lérica abstuvieron de votar por las mismas razones que en Barcelona, como se hizo constar en el acta correspondiente.

En Murcia tampoco se hizo elección, sin duda alguna porque el Gobernador no ha debido de fijarse bien en el procedimiento que había de seguirse, pues contestando á un telegrama que se le puso con fecha 21 rogándole remitiese el acta á la mayor brevedad, envió el nombramiento del compromisario hecho por la Sociedad de Amigos del País de Murcia,

agregando que no enviaba los demás por no haberse contestado aún por las entidades llamadas á designarlas, á las que con fecha 22 «recuerda el urgente cumplimiento de este servicio», lo cual demuestra que se ignoraba que la elección debió verificarse el día 12 del corriente.

En Valencia, según dice el Gobernador civil en telegrama del 21, no acudieron los compromisarios; pero dice también que convocó las elecciones para el 9 del actual, siendo así que la Real orden disponía que aquéllas se celebrasen el día 12. Añade que convoca nuevamente y que tan pronto como se verifique la elección remitirá el acta; cosa que bien pudo haber excusado, en primer término porque en el día de hoy ha de verificarse el escrutinio, y en segundo porque la Real orden mencionada no autoriza para hacer segunda convocatoria.

En Zamora, según manifiesta el Gobernador civil en telegrama del 23, á pesar de haberse dirigido varias veces á las Corporaciones comprendidas en el art. 55 del Reglamento, no pudo lograr que *la mayor parte* de ellas designasen compromisarios, en vista de lo cual no convocó la elección; pero claro es que si nombraron compromisarios algunas entidades, como se desprende del texto del telegrama mencionado, con ellos debió hacerse la elección, mas nunca suspenderse ó no convocarse, fundándose en que dejaron de usar de su derecho algunas de las Sociedades á quienes se concede.

Finalmente, en Salamanca, según oficio del Gobernador, de fecha 24, recibido hoy en esta Secretaría, no se ha hecho tampoco la elección, al menos no debe reputarse hecha legalmente, pues, aparte de que no se remite el acta, aquella Autoridad envía un nombramiento de compromisario del *Círculo Mercantil é Industrial de Salamanca*, á continuación del cual, y por vía de nota, aparece una comunicación de dicho compromisario, dirigida al Gobernador civil, en la que le dice que designa á los Sres. Prado Palacio y Vizconde de Eza para Vocales por la Agricultura; bien es verdad que la Real orden de 9 de Enero no debió ser rectamente interpretada, por cuanto en el nombramiento de compromisario se le dice á éste que acuda el día 12 al Gobierno civil para hacer la elección, siendo así que donde debió verificarse fué en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde.

2.º **Provincias de las que no se han recibido las actas.**—El día 21 se dirigió por el Sr. Presidente del Instituto un telegrama á los Gobernadores de las provincias que aun no habían enviado las actas de elección; el telegrama se repitió el día 23 respecto de aquellas que seguían en mora, á pesar de lo cual, y á la hora presente, no se han recibido las actas correspondientes ni se tienen noticias de Castellón y Córdoba (1). Resulta, pues, que

Se ha verificado la elección en	39	provincias.
Se ha dejado de hacer en	8	—
Faltan noticias de	2	—

(1) El acta de Córdoba ha llegado después de verificado el escrutinio, por haber sufrido extravío en Correos.

3.° Provincias en que la elección ha sido incompleta. — En dos provincias la elección ha sido incompleta, por no haberse elegido en ellas á tantos candidatos como puestos había vacantes.

En Cuenca, las tres Asociaciones que por medio de sus compromisarios acudieron á la votación, designaron solamente á los Vocales y Suplentes por la Agricultura, debiendo advertirse que de dichos compromisarios, dos representaban á otras tantas Sociedades agrícolas y solamente uno al Círculo Industrial de la capital.

En Huesca, el único compromisario que acudió votó solamente á un Vocal por la Grande Industria, otro por la Pequeña Industria y otro por la Agricultura.

4.° Provincias en que la elección ha sido defectuosa. — En ocho provincias la elección ha sido defectuosa por haber intervenido en ella representaciones ó personalidades á quienes no se reconoce el derecho de sufragio en este caso por el art. 55 del Reglamento del Instituto, debiendo, en consecuencia de esto, descontarse los votos por aquéllas emitidos cuando se trate de hacer el cómputo general de los que corresponden á cada candidato.

En el acta de Huesca se dice que concurrió solamente *un* compromisario, que era el designado por el *Círculo de labradores de San Orencio*, y abierta la sesión bajo la presidencia del *Alcalde*, «emitieron sus sufragios los señores concurrentes» (esto es, el Alcalde y el compromisario), por lo cual los candidatos tuvieron *dos votos*, siendo así que en el acto no había más que una sola persona que tuviese derecho á votar.

En Jaén han votado tres Juntas de Reformas Sociales: la de Cazorla, la de Pegalajar y la de Cabra del Santo Cristo.

En Logroño, una *Sociedad de Seguros Mutuos*.

En Oviedo, una Asociación titulada *Círculo católico de la Marina*.

En Sevilla, el *Ateneo y Sociedad de Excursiones*.

En Soria, una *Sociedad de Socorros mutuos de Obreros*, de la capital, y una *Junta de obreros*, domiciliada en el Burgo de Osma.

En Teruel, un *Círculo de obreros* y la Asociación llamada *Unión jornalera*, de la capital, y otra llamada *Sociedad de Montes*, de Manzanera.

Por último, en Toledo votó una Sociedad del Romeral, denominada *Recreativa de obreros y patronos*.

5.° Resumen del escrutinio:

a) CANDIDATOS

Los candidatos para esta elección han sido los siguientes:

Vocales por la Grande Industria: Sr. Marqués de Urquijo, Sr. Marqués de Camarines y D. José Canalejas.

Vocales por la Pequeña Industria: D. Constantino Rodríguez, D. José Jareño y D. Nicolás Martín.

Vocales por la Agricultura: Sr. Vizconde de Eza, D. José del Prado Palacio, Sr. Conde de Torres Cabrera, Sr. Conde de Retamoso, D. Fer-

nando Llera, D. Celedonio Rodrigáñez, Sr. Marqués de la Vega de Armijo y D. Rafael María de Labra.

Suplentes por la Grande Industria: Sr. Marqués de Camarines, D. Juan García Nieto, D. Joaquín Angolotti, Sr. Conde de Romanones y D. Eduardo Vincenti.

Suplentes por la Pequeña Industria: D. Venancio Vázquez, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Faustino Nicoli, D. Justo Soto, D. José Segarra, don Pedro Niembro, D. Sebastián Maltrana, D. Luis Armiñán, D. Manuel García Prieto; y

Suplentes por la Agricultura: D. Miguel Lorenzale, D. Luis Friginal, Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma, D. Eduardo Saavedra, D. Manuel Allendesalazar, Sr. Marqués de Casa-Pacheco, Sr. Vizconde de Eza, don Antonio López Muñoz y D. Mariano Tortosa.

b) ENTIDADES QUE HAN TOMADO PARTE EN LA ELECCIÓN

I. En cada una de las provincias:

Las asociaciones que en cada una de las provincias han concurrido á la elección por medio de sus compromisarios, son las siguientes:

<i>Alava.</i> — Cámara de Comercio de Alava. Total.....	1
<i>Albacete.</i> — Cámara de Comercio de Albacete y Cámara Agrícola de Tobarra. Total.....	2
<i>Alicante.</i> — Acequia de Marchena, de Elche, Centro Industrial de Alpargatería de Elche, Cámara Oficial de Comercio de Alicante, Acequia mayor del pantano de Elche. Total.....	4
<i>Almería.</i> — Cámara de Comercio de Almería, Sindicatos de Riegos de idem, Centro Agrícola é Industrial de Almansa, Sindicato de Riegos de Vélez-Blanco, Cámara Agrícola de Piñana. Total.....	5
<i>Avila.</i> — Sociedad Agrícola de Arévalo. Total.....	1
<i>Badajoz.</i> — Sociedad Económica de Badajoz, Cámara Agrícola de idem, Comunidad de Labradores de idem, Cámara de Comercio de idem, Sociedad Económica de Mérida, Comunidad de Labradores de Fuente del Maestre, Cámara Agrícola de Villafranca de los Barros, Comunidad de Labradores de Almendralejo, Cámara Agrícola de Santa Marta, Asociación de Ganaderos de Badajoz. Total.....	10
<i>Baleares.</i> — Cámara Agrícola de Palma, Sindicato de Riegos de la Huerta, Cámara de Comercio de Ibiza, Unión de fabricantes de Curtidos, Liga de propietarios de Imprenta, Cámara de Comercio de Palma, Sindicato de Riegos de Baster. Total.....	7
<i>Burgos.</i> — Cámara de Comercio de Burgos, Comunidad de Regantes de Roa, Comunidad de Regantes de Adrada, Fuentecén, Aza y Fuentemolín. Total.....	3

<i>Cáceres.</i> — Cámara de Comercio de Cáceres, Cámara Agrícola de ídem, Círculo Mercantil de ídem, Comunidad de Regantes. Total.....	4
<i>Cádiz.</i> — Cámara Agrícola de Arcos de la Frontera, Círculo Mercantil de ídem ídem., Círculo Mercantil de Cádiz, Cámara de Comercio de Jerez, Concierto Salinero de San Fernando, Círculo Mercantil de ídem, Cámara de Comercio de Cádiz, Cámara Agrícola de ídem, Centro Mercantil de ídem, Liga Marítima de ídem. Total.....	10
<i>Canarias.</i> — Cámara Agrícola de Santa Cruz de Tenerife, Cámara Agrícola de Orotava, Sociedad Económica de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Económica de las Palmas, Cámara de Comercio de Tenerife, Cámara Agrícola de Gran Canaria, Gremio de Mareantes de Las Palmas, Sociedad Económica de Santa Cruz de la Palma, Sociedad Económica de Tenerife. Total.....	9
<i>Coruña.</i> — Cámara de Comercio de Coruña, Cámara de Comercio de Santiago, Colegio Pericial Mercantil de Coruña, Cámara Agrícola de ídem, Asociación de Maestros de obras, Sociedad Económica de Santiago, Círculo Mercantil de ídem. Total.....	7
<i>Cuenca.</i> — Cámara Agrícola de Cuenca, Círculo Industrial de ídem, Comunidad de Labradores de ídem, Comunidad de Labradores de Tarancón. Total.....	4
<i>Gerona.</i> — Sociedad Económica de Gerona, Cámara Agrícola del Ampurdán, Sociedad Económica del ídem, Liga de Defensa industrial de Olot. Total.....	4
<i>Granada.</i> — Cámara agrícola de Granada, Cámara Agrícola de Loja, Sociedad económica de Granada, Sindicato de Aguas de Chiribaile, Sindicato de Aguas de Jerez. Total.....	5
<i>Guadalajara.</i> — Sindicato Agrícola de Guadalajara, Sindicato Agrícola de Montarrón, Sindicato Agrícola de Castejón de Henares, Sindicato Agrícola de Ledanca. Total.....	4
<i>Guipúzcoa.</i> — Sociedad Económica de Guipúzcoa, Cámara de Comercio de ídem, Liga de la Propiedad Industrial, Cofradía de Mareantes de San Sebastián, Cofradía de Mareantes de Zumaya, Cofradía de Mareantes de Orío, Asociación Siderúrgica de Eibar. Total.....	7
<i>Huelva.</i> — Cámara de Comercio de Huelva, Sociedad Económica de ídem, Cámara Agrícola de ídem, Círculo Mercantil de ídem, Círculo Comercial de ídem, Círculo Mercantil de Bollullos, Círculo Industrial Agrícola de Moguer. Total.....	7
<i>Huesca.</i> — Círculo de Labradores, Sr. Alcalde. Total.....	2
<i>Jaén.</i> — Cámara Agrícola de Jaén, Cámara de Comercio de ídem, Sociedad Económica de ídem, Junta Local de Cazorla, Sindicato de Riegos de Mancha Real, Junta Local de Pegalajar, Junta Local de Cabra de Santo Cristo, Círculo de Labradores de Ubeda. Total.....	8

<i>Logroño.</i> — Cámara Agrícola Riojana, Comunidad de Labradores de Haro, Comunidad de Labradores de Calahorra, Comunidad de Labradores de Arnedo, Sindicato de Riegos de Logroño, Comunidad de Labradores de ídem, Sociedad de Seguros mutuos. Total.....	7
<i>Lugo.</i> — Cámara de Comercio de Lugo, Sociedad Agrícola de Labradores de ídem. Total.....	2
<i>Madrid.</i> — Asociación General de Ganaderos de Madrid, Sociedad de Maestros canteros de ídem, Sociedad de Maestros carpinteros de ídem, Cámara de Comercio de ídem, Cámara Agrícola de ídem, Unión Gremial del Ramo de Construcción, Asociación de Agricultores de España, Sociedad de Maestros herreros de Madrid, Sociedad Económica de ídem. Total.....	9
<i>Málaga.</i> — Ocho Sociedades que no se especifican, Cámara Oficial de Comercio de Málaga, Cámara Agrícola de ídem, Liga de Contribuyentes de ídem, Sociedad Económica de Amigos del País, Sindicato de Vinos y Aguardientes, Asociación Mercantil de Ronda, Sindicato de Riegos de Lijar, Colegio Pericial-Mercantil, Sociedad Cooperativa-Benéfica de Alfarate. Total.....	8
<i>Navarra.</i> — Cámara de Comercio de Navarra, Asociación de Patronos de ídem, «La Conciliación» de ídem, Hermandad de Labradores, Sindicato de Riegos del Lodosa, Sindicato de Campos y Riegos de Corella, Clase Patronal de Mérida. Total.....	7
<i>Orense.</i> — Cámara de Comercio. Total.....	1
<i>Oviedo.</i> — Cámara de Comercio de Oviedo, Sociedad Agrícola de ídem, Círculo Católico de la Marina, Sociedades Industriales de Siero, Círculo Mercantil de Langreo, Cámara de Comercio de Gijón. Total.....	6
<i>Palencia.</i> — Asociación de Labradores de Palencia, Sociedad Económica de ídem, Asociación de Propietarios de Paredes de Nava, Asociación de Ganaderos y Propietarios de Grijota, Unión de Agricultores de Cervatos de la Cueva, Gremios de Fabricantes de Mantas. Total.....	6
<i>Pontevedra.</i> — Veintisiete compromisarios de Sociedades de Agricultores, Cámaras de Comercio, Círculos Mercantiles y Gremios de Mareantes y Sociedades Económicas, según detalle del acta. Total... ..	27
<i>Santander.</i> — Cabildo de Mareantes de Laredo, Cabildo de Mareantes de Santoña, Cabildo de Mareantes de Castro-Urdiales. Total.	3
<i>Segovia.</i> — Sociedad Económica de Segovia, Cámara de Comercio de ídem. Total.....	2
<i>Sevilla.</i> — Ateneo y Sociedad de Excursiones de Sevilla, Asociación de Propietarios de ídem, Sociedad Económica de Constantina, Asociación de Panaderos de Alcalá, Círculo Mercantil de Morón, So-	

ciudad Económica de Sevilla, Centro Agrícola de Morón, Centro Agrícola de Estepa. Total.....	8
<i>Soria.</i> — Sociedad de Socorros mutuos de Obreros de Soria, Cámara de Comercio de ídem, Sociedad de Labradores de ídem, Sociedad de Ganaderos de ídem, Caja Agrícola de Alfonso XIII de ídem, Junta de Patronos del Burgo de Osma, Junta de Obreros de ídem íd. Total.....	7
<i>Tarragona.</i> — Cámara de Comercio de Tarragona, Cámara de Comercio de Reus, Cámara Agrícola de ídem, Centro Industrial de ídem, Sociedad de Pescadores de Tortosa, Cámara Agrícola de ídem, Sociedad de desagüe de ídem, Sociedad Agrícola de Valls, Unión Agrícola de ídem, Liga de Contribuyentes de ídem, Sindicato de Riego de Eneiija, Cámara Agrícola de Vendrell. Total.....	12
<i>Teruel.</i> — Círculo de Obreros católicos de Teruel, Unión Jornale- ra de ídem, Sociedad Económica de ídem, Vinateros de Pinilla, Vina- teros de San Cristóbal, Sindicato de Riegos de ídem, Defensa Agríco- la de Alcañiz, Sindicato de Riegos de ídem, Protectora Agrícola de la Codoñera, Sindicato de Riegos de Castellnou, Sindicato de Riegos de Mora, Sindicato de Riegos de Híjar, Sindicato de Riegos de La Pue- bla, Sindicato de Riegos de Calanda, «La Constancia» (Sociedad de Montes) de Manzanera, Sociedad Agrícola de Pozondón. Total.....	16
<i>Toledo.</i> — Sociedad Económica de Toledo, Recreativa de Patronos y Obreros de ídem. Total.....	2
<i>Valladolid.</i> — Cámara de Comercio de Valladolid, Círculo Mer- cantil de ídem, Centro de Labradores de ídem, Asociación de Labra- dores de Matapozuelos, Asociación de Labradores de Villavalles, Aso- ciación de Labradores de la Seca, Sindicato Agrícola de Villafrecho- sa, Comunidad de Labradores de Nava del Rey. Total.....	8
<i>Viscaya.</i> — Cofradía de Mareantes de Lequeitio, Cabildo de Ma- reantes de Ondárroa, Centro Industrial de Vizcaya, Liga Vizcaína de productores, Círculo Industrial de Bilbao, Cámara de Comercio de ídem, Círculo Minero, Asociación de Patronos mineros. Total.....	8
<i>Zaragoza.</i> — Sociedades eléctricas de Zaragoza, Cámara de Co- mercio de ídem, Sociedad de Panaderos, Asociación de Maestros pe- luqueros, Sindicato de Comerciantes é Industriales, Asociación de Labradores, Establecimiento de Camareras, Gremio de Salchicheros, Centro Mercantil, Sociedad Económica, Sociedades de Mamlás, So- ciedades de Almozara, Sindicato de Riegos de Miralbueno, Sindicato de Riegos de Garandín, Sindicato de Riegos de Alagón, Sindicato de Riegos de Almotilla, Sindicato de Miraflores. Total.....	17
Total de entidades que han votado.....	261

II. Resumen por los fines de cada Asociación.

Comunidades de Labradores.....	43
Cámaras de Comercio.....	36
Sociedades de Regantes.....	29
Sociedades industriales.....	26
Sociedades Económicas de Amigos del País.....	25
Centros Agrícolas é Industriales.....	24
Cámaras Agrícolas.....	23
Círculos Mercantiles é Industriales.....	17
Cofradías de Mareantes.....	11
Asociaciones Obreras y mixtas (sin derecho á votar).....	6
Asociaciones de Ganaderos.....	4
Juntas Locales (sin derecho á votar).....	3
Sociedades de Fabricantes.....	2
Colegios Periciales Mercantiles.....	2
Ligas de Contribuyentes y Productores.....	2
Liga de Defensa Industrial.....	1
Liga de Propiedad Industrial.....	1
Sociedades de Seguros mutuos.....	1
Sociedad Cooperativa.....	1
Asociación de Propietarios.....	1
Sociedad Científica (sin derecho á votar).....	1
Círculo Católico (sin derecho á votar).....	1
Alcalde (sin derecho á votar).....	1
Total.....	261

Es digno de observarse el interés que las Sociedades Agrícolas han demostrado en esta elección, pues de 260 entidades que han concurrido, 123, es decir, casi la mitad, se distribuyen entre las Comunidades de Labradores (43), Comunidades de Regantes (29), Centros Agrícolas (24), Cámaras Agrícolas (23), y Asociaciones de Ganaderos (4).

c) CÓMPUTO DE VOTOS

I. Número de votos obtenidos por cada candidato según aparece en las actas.

Conforme á las hojas de escrutinio que se presentan adjuntas, y en las cuales se especifican las entidades que han votado á cada candidato, el número de votos obtenido por cada uno de aquéllos es el siguiente:

VOCALES

<i>Grande Industria.</i>	
Sr. Marqués de Urquijo.....	256
Sr. Marqués de Camarines.....	9
D. José Canalejas.....	1

<i>Pequeña Industria.</i>	
D. Constantino Rodríguez.....	243
D. José Jareño.....	8
D. Nicolás Martín.....	5
<i>Agricultura.</i>	
D. José del Prado Palacio.....	258
Sr. Vizconde de Eza.....	248
Sr. Conde de Torres Cabrera.....	5
Sr. Conde de Retamoso.....	3
D. Fernando Llera.....	2
D. Celedonio Rodríguez.....	2
Sr. Marqués de la Vega de Armijo.....	1
D. Rafael María de Labra.....	1

SUPLENTES

<i>Grande Industria.</i>	
Sr. Marqués de Camarines.....	232
D. Juan García Nieto.....	9
D. Joaquín Angolotti.....	8
Sr. Conde de Romanones.....	5
D. Eduardo Vincenti.....	1
<i>Pequeña Industria.</i>	
D. Venancio Vázquez.....	240
D. Antonio Gómez Vallejo.....	240
D. Faustino Nicoli.....	9
D. Justo Soto.....	9
D. José Segarra.....	5
D. Pedro Niembro.....	5
D. Sebastián Maltrana.....	4
D. Luis Armiñan.....	1
D. Manuel García Prieto.....	1
<i>Agricultura.</i>	
D. Luis Friginal.....	249
D. Miguel Lorenzale.....	239
Sr. Marqués de la Fuensanta de Palma.....	7
D. Eduardo Saavedra.....	5
D. Manuel Allendesalazar.....	5
Sr. Marqués de Casa-Pacheco.....	3
Sr. Vizconde de Eza.....	3
D. Antonio López Muñoz.....	1
D. Mariano Tortosa.....	1

II. Votos que hay que descontar:

Según lo que se ha dicho al principio, hay que descontar de los votos que aparecen en las actas los emitidos por aquellas Sociedades ó personas á quienes no se les reconoce tal derecho. Estos votos son los siguientes:

A los Sres. Marqués de Urquijo, D. Constantino Rodríguez y D. José del Prado y Palacio, *trece votos*, emitidos por el Alcalde de Huesca, Juntas locales de Pegalajar, Cazorla y Cabra del Santo Cristo (Jaén), Sociedad de Seguros mutuos (Logroño), Circulo Católico de la Marina (Oviedo), Ateneo y Sociedad de Excursiones (Sevilla), Sociedad de Socorros mutuos de Obreros y Junta de Obreros (Soria), Circulo de Obreros Católicos, Unión Jónralera y Sociedad de Montes (Teruel), y Sociedad Recreativa de Obreros y Patronos del Romeral (Toledo).

Y á los Sres. Vizconde de Eza, Marqués de Camarines, D. Venancio Vázquez, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Luis Friginal y D. Miguel Lorenzale, *doce votos*, correspondientes á los emitidos por las doce últimas corporaciones mencionadas anteriormente.

III. Vocales y Suplentes que resultan con mayoría y cómputo definitivo de votos:

Por tanto, los Vocales y Suplentes que aparecen con mayoría de votos son los siguientes:

VOCALES

<i>Grande Industria</i> (1 vocal).	
Sr. Marqués de Urquijo.....	243
<i>Pequeña Industria</i> (1 vocal).	
D. Constantino Rodríguez.....	231
<i>Agricultura</i> (2 vocales).	
D. José del Prado Palacio.....	245
Sr. Vizconde de Eza.....	236

SUPLENTES

<i>Grande Industria</i> (1 suplente).	
Sr. Marqués de Camarines.....	220
<i>Pequeña Industria</i> (2 suplentes).	
D. Venancio Vázquez.....	228
D. Antonio Gómez Vallejo.....	228
<i>Agricultura</i> (2 suplentes).	
D. Luis Friginal.....	237
D. Miguel Lorenzale.....	227

Por último, el Secretario que suscribe debe advertir que las actas que pudieran venir de las dos provincias de que no se tiene noticia, no altera-

rían sustancialmente, como es fácil comprender, el resultado de la elección verificada.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Secretario General, *Julio Puyol*.

* * *

Durante el mes de Febrero se han tramitado por la Secretaría general los siguientes documentos:

Entrada.

Procedentes de los Ministerios.....	3
— de los Gobiernos civiles.....	164
— de los Alcaldes.....	37
— de las Juntas provinciales.....	5
— de las Juntas locales.....	5
— de las Secciones técnicas.....	1
— de Autoridades judiciales.....	17
— de las Delegaciones de Hacienda.....	12
— de Sociedades y Corporaciones.....	42
— de particulares.....	8
Partes de accidentes del trabajo.....	1.888
Hojas estadísticas.....	510
TOTAL.....	2.692

Salida.

Con destino á los Ministerios.....	13
— á los Gobiernos civiles.....	30
— á los Alcaldes.....	8
— á las Juntas provinciales.....	1
— á las Juntas locales.....	9
— á las Secciones técnicas.....	97
— al Personal.....	1
— á las Autoridades judiciales.....	9
— á Sociedades y Corporaciones.....	10
— á particulares.....	5
Partes de accidentes del trabajo.....	1.888
Hojas estadísticas.....	510
TOTAL.....	2.581

Madrid 28 de Febrero de 1905.— El Secretario general, **JULIO PUYOL**.

* * *

SECCIÓN SEGUNDA

Informe acerca de la solicitud de los fabricantes de vidrio de la provincia de Barcelona pidiendo la suspensión de los artículos 2.º y 4.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, reguladora del trabajo de mujeres y niños.

La cuestión que motiva este informe es de gran importancia y merece llamar la atención del Instituto. Se trata de un punto interesante de aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900, que regula el trabajo de mujeres y niños. Hé aquí el caso:

El art. 2.º de dicha ley establece una jornada máxima de seis horas para los niños mayores de diez años y menores de catorce años empleados en establecimientos industriales. Para los de catorce años en adelante, la jornada industrial puede ser hasta de once horas como maximum, con arreglo al Real decreto de 26 de Junio de 1902.

El art. 4.º de la mencionada ley prohíbe el trabajo nocturno, en general, á los menores de catorce años; y para ciertas industrias, que determinarán las Juntas locales y provinciales, á los mayores de catorce y menores de diez y ocho años. El trabajo nocturno comprende desde las siete de la tarde á las cinco de la mañana, con descansos, como minimum, de hora y media, y no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Estos artículos de la ley están complementados por los siguientes del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1900.

Según el art. 6.º, las seis horas de trabajo diurno que se permiten á los niños de edad comprendida entre diez y catorce años, han de empezar no antes de las siete de la mañana desde Noviembre á Marzo, ni antes de las seis de la mañana durante los meses de Abril á Octubre.

No podrán estos niños trabajar más de tres horas consecutivas en industrias y cuatro en comercios.

A los menores de catorce años que estén adquiriendo la instrucción primaria y religiosa se les concederá las horas de nueve á once de la mañana ó de tres á cinco de la tarde—caso de no convenir en otras por mutuo acuerdo de patronos y obreros— para que puedan dedicarse á recibir dicha instrucción.

Por el art. 8.º se determina que el trabajo nocturno de los niños mayores de catorce años y menores de diez y seis no podrá exceder de cuatro horas consecutivas sin descanso.

La ley y el Reglamento para su aplicación prevén el caso en que sea necesario introducir en la práctica modificaciones á sus preceptos, y por esto prescriben en los artículos 15 de la ley y 40 del Reglamento que, «cuando la representación de Asociaciones legalmente constituidas de patronos ú obreros, ó mixtas de ambos elementos, hagan reclamaciones sobre los perjuicios que se originan en la práctica para la aplicación de la ley, el Gobierno, oyendo á las Juntas locales ó provinciales, y en su caso

á la Comisión de Reformas Sociales (hoy Instituto), podrá decretar la suspensión ó definir la interpretación de la ley en la localidad de donde proceda la reclamación y exclusivamente para la industria ó trabajo á que aquélla se refiere».

Pues bien: los fabricantes de vidrio de la provincia de Barcelona, haciendo uso del art. 15, que antecede, piden la suspensión de los artículos 2.º y 4.º de la ley para su industria; esto es, solicitan que puedan los niños menores de catorce años (diez á catorce) trabajar la misma jornada que los obreros adultos durante el día, y también de noche en las fábricas de marcha continua.

El trámite que se ha dado á este asunto se ajusta estrictamente á los preceptos de la ley y del Reglamento para su aplicación.

Hacen los fabricantes solicitud, acompañada de otras encaminadas al mismo objeto, firmadas por obreros y Sociedades de obreros vidrieros, reclamando unos y otros elementos sobre los perjuicios que les irroga el cumplimiento de los artículos 2.º y 4.º de la ley.

La Junta local de Barcelona, después de visita girada por algunos de sus individuos á las fábricas de vidrio, emite su informe.

La Junta provincial de Reformas Sociales de Barcelona, previa visita á los centros industriales de producción de vidrio hecha por su Vocal técnico (Médico Sr. Comenge) y dictamen de éste, redacta el correspondiente informe, y dirige el expediente, completo, al Instituto, solicitando él informe de este Centro para que, elevado todo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pueda esta autoridad dictar las disposiciones convenientes (1).

Remitido el expediente á informe de la 2.ª Sección, tiene ésta el honor de exponer el suyo sobre materia que entraña tanta importancia por el caso concreto de aplicación de la ley y por el precedente á que da lugar.

Hé aquí el extracto del expediente:

1.º Instancia de los fabricantes de cristal al Alcalde, como Presidente de la Junta local de Reformas Sociales.

a) Manifiestan los fabricantes que absolutamente en todos los países, incluso en aquellos en que las disposiciones son más severas, trabajan los niños en las vidrierías sin observarse las prescripciones generales, ya por excepción legal ó por tolerancia; cuando la ley no ha previsto las excepciones.

b) Aducen los fabricantes para demostrar la necesidad de la tolerancia en el trabajo de los niños de corta edad, la necesidad de utilizar en la

(1) En el oficio de remisión del expediente, el Gobernador de Barcelona, Presidente de la Junta provincial, hace constar que esta Junta, en 19 de Abril de 1902, dirigió al Ministro de la Gobernación una Memoria, en la que, en síntesis, se demostraba que, de no observarse por todos los fabricantes de otras regiones la ley de 13 de Marzo de 1900, obligaría á los de la provincia de Barcelona á cerrar sus establecimientos.

industria del vidrio personal extranjero en su mayor parte, siendo preciso, para emanciparse de él, ir formando personal español idóneo, para lo cual, dada la gran dificultad que ofrece el formar buenos obreros, es necesario empezar el aprendizaje desde muy niño (diez á doce años), no sólo para llegar á adquirir la habilidad suficiente, sino para aclimatarse á resistir la gran temperatura producida por la radiación de la masa de vidrio incandescente al ser trabajado.

c) Los aprendices de vidrieros se dedican durante algunos años á trabajos manuales poco fatigosos, dando lugar á que se efectúe su desarrollo físico, no empezando á trabajar el vidrio hasta unos cinco ó seis años después de su ingreso en el taller. Se hace referencia al Reglamento vigente en Francia, según decreto de 13 de Mayo de 1893, el cual dispone en su artículo 7.º que hasta los trece años no pueden los niños coger el vidrio del horno; de trece á diez y seis pueden manejarlo en cantidades inferiores á 1.000 gramos, y sólo desde los diez y seis años se les permite soplar las piezas de vidrio hueco.

d) Posibilidad del obrero vidriero de recobrar el dominio de su oficio al regresar del servicio militar, si empezó su aprendizaje siendo muy niño.

e) Las operaciones del trabajo del vidrio no son peligrosas; las salas, para la buena calidad de los productos, han de ser espaciosas y bien ventiladas, lo que asegura la salubridad de los obreros, y tampoco existen máquinas ó artefactos que puedan dañar ó lesionar á los niños.

f) Fundamento la petición de que puedan trabajar los niños el mismo número de horas que los obreros de más edad, en la organización del trabajo, el cual se ejecuta por cuadrillas (ó *plazas*), compuestas del maestro, del soplador y del aprendiz, el cual no conviene relevar mientras dura la tarea, para no deshacer la armonía del conjunto; por otra parte, como se les paga un jornal fijo y primas de producción pasando de la tarea, al relevar á los aprendices la producción se disminuiría; por último, sería muy difícil encontrar número suficiente de niños para el trabajo si se disminuyese su jornada, pues en diferentes ocasiones ya se ha presentado esta dificultad. Si se disminuyesen las horas de trabajo, habría que disminuir el salario, y se correría el riesgo de que la necesidad obligase á los niños á buscar una fábrica donde trabajar por las mañanas y otra donde trabajar por la tarde.

g) Los maestros vidrieros desean generalmente emplear á sus hijos en sus mismas labores, teniéndolos á su lado todo el tiempo que dura su faena, con lo cual consiguen evitar que estén desocupados ú holgando, les ayudan además al sostenimiento de su familia y se ocupan de un trabajo no excesivo y justamente retribuido.

h) La fabricación del vidrio se hace por dos sistemas, que son: el de hornos discontinuos y el de hornos de solera, continuos; en los primeros, en los que se obtiene el vidrio fundido en crisoles, sólo se trabaja de día y diez horas á lo sumo é interrumpidas por un descanso para almorzar y otro para comer, de modo que el trabajo se distribuye sin fatiga de los

operarios; pero en los hornos «Bassins», de fusión continua, es preciso trabajar día y noche, lo cual se consigue con tres relevos, cada uno de los cuales trabaja ocho horas, menos un descanso de cuarenta minutos, es decir, siete horas y veinte minutos.

Resulta así un promedio de cuarenta y seis horas semanales de trabajo, descontando fiestas y descansos, tanto para los mayores como para los menores; si se estableciesen tres relevos para los mayores y cuatro para los menores, resultaría que una de las cuatro tandas de aprendices no tendría descanso, puesto que éstos tienen sólo lugar de día. Se podría también establecer un equipo de aprendices mayores de catorce años para el trabajo de noche; pero éstos tendrían que trabajar todas las noches, y del modo actual trabajan los menores una semana de noche y dos de día, lo cual es menos fatigoso.

Por último, se hace nuevamente referencia á la ley francesa, la cual consiente el trabajo de los niños por la noche siempre que la jornada no exceda de diez horas efectivas, lo cual permite dividir el día en dos tareas de doce horas.

Siguen después varias instancias de diversas Sociedades obreras, fábricas, etc., solicitando lo mismo, sin añadir argumento nuevo alguno.

Informe de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona.— Comienza el informe dando cuenta de los trámites que ha seguido el asunto hasta llegar á ser discutido por la Junta el 29 de Abril pasado.

Abierta la discusión, manifestó el Vocal patrono Sr. Martín que debía informarse la instancia favorablemente para que no desapareciese la importante industria del vidrio en España; añadió que de la información practicada en unión del Vocal patrono Sr. Roca, resultaba que el jornal de los niños de diez y once años era de siete y ocho reales, siendo excepcionalmente de una peseta diaria, y terminó diciendo que los obreros mayores, á quienes habían interrogado, se manifestaban conformes con la petición hecha por los fabricantes.

El Vocal obrero Sr. Jurado manifestó que debía informarse en contra la instancia, fundándose en que no es justa, y en que la Junta provincial de Barcelona rechazó, hace algún tiempo, una petición análoga; citó una fábrica en la que se paga á los niños 20 pesetas mensuales, y esto hace que no haya muchachos de catorce años que quieran ir á trabajar por tan corto jornal, lo que no sucedería si pagasen mejor; si sacan algo más de 20 pesetas al mes, es porque los obreros mayores les dan algo de lo que obtienen en su trabajo á tarea ó destajo. Dijo, finalmente, que no debe darse valor á las instancias firmadas por los obreros, porque fueron suscritas á raíz de haber perdido una huelga, lo cual les da carácter de imposición.

El Vocal obrero Sr. Martín apoyó la argumentación de su compañero

para demostrar que procedía informar en contra de la petición, añadiendo que no debía permitirse el trabajo de los niños, porque precisamente una de las principales causas de la crisis obrera era el exceso de niños y niñas empleados en las fábricas, que restaba trabajo á los mayores; insistió, como el Sr. Jurado, en que no debe hacerse caso de las instancias firmadas por los obreros.

El Vocal obrero Sr. Mencerré, Secretario de la Junta, se manifestó de acuerdo con los Sres. Jurado y Martín, añadiendo que quizá los obreros vidrieros firmaron las instancias teniendo en cuenta que les conviene tener aprendices lo más niños posible para tener que darles menos de sus primas de producción.

Puesta á votación la instancia, se acordó por siete votos contra cuatro informar desfavorablemente la petición de los fabricantes de vidrios.

Dictamen del Vocal técnico de la Junta, Sr. Comenge, referente á las inspecciones practicadas en las fábricas de cristal. — El Sr. Comenge, Doctor en Medicina y Vocal técnico de la Junta de Barcelona, deduce de sus estudios, sobre el asunto de que se trata, las tres consideraciones siguientes:

1.^a Certeza evidente de los datos ofrecidos por la Asociación de vidrieros y los que apoyan su pretensión.

2.^a Uniformidad de pareceres entre las Comisiones de obreros consultados por el Vocal técnico Sr. Comenge.

3.^a Lo peregrino y transcendental de esta espontánea concordancia que ha descubierto, y que no puede menos de llamar la atención de la Junta y de todos los espíritus pensadores.

Habla después de la crisis por que atraviesa la industria del vidrio, debido á distintas circunstancias, para deducir la necesidad en que se halla de ser protegida dicha industria todo lo posible.

Otras circunstancias dignas de tenerse en consideración son la cuantía importante de los jornales que disfrutan los obreros y el que no se llega en ninguna fábrica á la jornada legal, siendo de ocho horas en las fábricas de fuego continuo; los accidentes son poco importantes, y las condiciones en que se verifica el trabajo no son en ningún caso perniciosas para la salud.

Respecto al trabajo de los niños, explica el Sr. Comenge las condiciones en que tiene lugar, que hacen de él una labor menos penosa que la agrícola y que otros trabajos á que se dedican los niños de la misma edad.

El trabajo de los niños no puede confiarse á operarios de más edad por no tener la ligereza y la movilidad suficiente para las labores á que tienen que dedicarse.

Indica el Sr. Comenge la dificultad que se presentaría si en un día determinado se hiciese cumplir á todas las fábricas el art. 2.^o de la ley de 13 de Marzo de 1900, porque tendrían que parar la mayor parte de las fábricas.

cas hoy en actividad por falta de operarios aptos para efectuar el trabajo de los menores.

Después de exponer sus temores sobre lo que sucedería á los menores y á sus familias si se les privase del trabajo, y con él del salario ó fuente de ingresos que representa, el Sr. Comenge insiste en la mayor parte de los argumentos expuestos por los fabricantes en su instancia, haciendo nuevamente referencia á la legislación francesa, transcribiendo el decreto de 13 de Mayo de 1893.

Como resumen de todo lo expuesto, el Sr. Comenge opina que puede concederse la supradicha exención en los siguientes términos:

Primero. Serán admitidos al trabajo concerniente á la fabricación de vidrio, cristal y medio cristal, los mayores de *doce* y menores de *catorce* años por el mismo tiempo que los mayores de esta edad, pero con las limitaciones siguientes:

a) Serán todos remunerados desde el primer día de su ingreso en la fábrica.

b) Será indispensable para su admisión certificados de edad, autorización, aptitud para el trabajo, de estar vacunados y de no padecer enfermedad contagiosa.

c) La duración del trabajo diario será inferior á la jornada legal.

d) Se concederán descansos (aparte de las comidas) de modo que nunca trabajen los menores más de tres horas seguidas.

e) Tendrán cuando menos descanso dominical absoluto.

f) Dichos menores no podrán prestar servicio en laboratorio, ni trabajar en la preparación y mezcla de las primeras materias, grabado, afinación seca ni otras labores que exponen á los efectos de sustancias tóxicas, polvos y gases dañinos.

g) No podrán *levantar* ó tomar vidrio de los hornos ni soplar piezas que por su solo trabajo individual constituyan un objeto.

h) Los menores de catorce años sólo actuarán como auxiliares: únicamente se consentirá el transporte de piezas fabricadas de menos de un kilogramo á los hornos de recalentar y de temple, servir los moldes de soplado y prensa, y trabajos que requieran un esfuerzo no mayor de cinco kilogramos.

i) Se permitirá el trabajo nocturno á los menores siempre que el número total de horas de labor no llegue á la tercera parte del trabajo anual ó mensual; que el trabajo semanal de los niños no exceda de cuarenta y cinco horas y organizado de suerte que la semana de trabajo nocturno esté precedida de dos semanas de labor diurna.

j) Los niños con certificado de aptitud de haber recibido la enseñanza elemental y los hijos de viuda ó de operarios vidrieros con buenos antecedentes, podrán ingresar á los once años en las fábricas y siempre con las limitaciones precedentes.

Segundo. Esta exención se concede á las fábricas que se ajustan á las prescripciones legales.

Siguen nueve cuestionarios que no tienen datos de interés esencial.

En resumen:

Piden los fabricantes que los niños de diez á catorce años tengan jornada de igual duración que la de los obreros adultos, tanto de día como de noche.

La Junta local informa desfavorablemente esta petición. Votaron en contra los cinco Vocales obreros, el párroco y el Presidente, total, 7, y en pro votaron cuatro Vocales patronos.

La Junta provincial de Reformas Sociales acordó informar en sentido favorable la pretensión de los patronos, pero no con toda la extensión que ésta tenía, sino con restricciones, limitando á dos años la rebaja en la edad que la ley determina como mínima para que la jornada de los niños pueda ser, de día y de noche, la misma que la de los obreros adultos; esto es, que puedan trabajar en esas condiciones los niños que hayan cumplido doce años. Añádense otras condiciones de detalle que ya se han enumerado al hacer el extracto del expediente.

En la legislación de todos los países se señala:

Una edad mínima para el ingreso de los niños en el trabajo.

Un límite de edad por debajo del cual la jornada diurna, única permitida, no puede exceder de un cierto número de horas, menor que el de la jornada legal del obrero adulto.

Un límite de edad por debajo del cual está prohibido el trabajo nocturno á los niños y adolescentes.

Estas reglas generales, ¿podrán ser absolutas, comprendiendo inexorablemente á todas las industrias, ó es necesario establecer excepciones para algunas de ellas?

Dos fases tiene esta cuestión: una es de carácter técnico-industrial, y se relaciona con las dificultades que para la aplicación de la ley se presentan en punto á la fabricación del producto; otra es económico-industrial, y comprende el estudio de lo que afectan los términos del problema al coste de la producción y á la cantidad y precio en venta de los productos fabricados.

En las industrias en que los niños pueden hacer independientemente su trabajo en locales aparte, y cuando este trabajo no está inmediata é imperiosamente ligado al de obreros adultos, la aplicación de la ley no ofrece dificultades. Los niños pueden trabajar menor número de horas que los demás obreros, tener sus descansos más frecuentes y á horas diferentes de las de los otros, no trabajar de noche, etc., sin que resulte ningún inconveniente desde el punto de vista técnico. Todo se reduce, para hacer igual cantidad de trabajo, á emplear mayor número de niños. Desde el punto de vista económico tampoco resultan perjuicios á la producción, porque á menor jornada y menor rendimiento corresponde un jornal más pequeño.

Pero cuando el trabajo que ejecutan los niños es dependiente del de otros obreros; cuando la labor de unos y de otros está enlazada; cuando obreros niños y obreros adolescentes y adultos constituyen, por necesidad

técnica ineludible, cuadrillas ó equipos, aparecen las dificultades de la aplicación de la ley.

Si los descansos de niños y adultos no coinciden; si las jornadas de unos y otros son de desigual duración; si se trata de industrias en que es imposible suspender el trabajo de noche, las cuadrillas se desorganizan; sería difícil, si no imposible, y muy costoso para la producción, organizar durante el día varias veces una misma cuadrilla cambiando los equipos de obreros y niños á cada paso; y en los trabajos nocturnos la perturbación todavía sería mayor, pues las cuadrillas serían incompletas.

¿Es posible remediar el mal sustituyendo los niños por obreros jóvenes ó adultos, sujetos á las reglas generales del trabajo? No: la función del niño, por sus condiciones de agilidad y otras físicas, no es sustituible. Además, si no hay aprendizaje y acomodación gradual y constante, no habría después obreros; la exclusión del niño en esos trabajos equivaldría á la supresión de las industrias.

Y desde el punto de vista económico, las consecuencias son: ó suprimir trabajo, ó reducir jornales.

En suma: no es posible ni conveniente una reglamentación rígida y uniforme, que no se pliegue á las exigencias de la práctica, á la naturaleza de las industrias.

En el número de las que se encuentran en las condiciones apuntadas, están las llamadas de fuego continuo, en las que los hornos, una vez encendidos, han de seguir de este modo un número mayor ó menor de días, sin interrupción, lo cual exige la continuidad del trabajo de los operarios.

Por esto, al fijar, en términos generales, los límites de edad de los niños y del número de horas de trabajo (para los que se realizan durante el día y por la noche), los legisladores de varios países han reservado la facultad de modificarlos, de conceder excepciones por las autoridades, para ciertas industrias que no pueden vivir bajo la reglamentación general por razón de su naturaleza y de la imprescindible organización del trabajo por brigadas, tandas ó equipos.

Inglaterra. — La ley de 17 de Agosto de 1901 establece excepciones (artículos 54 y 55) para el trabajo diurno y nocturno de los menores, á favor de las fábricas de vidrio, altos hornos, forjas, imprentas tipográficas y fábricas de papel, permitiendo para estas industrias edades menores y jornadas mayores que las ordinarias exigidas á las demás industrias, para los trabajos de día y de noche.

Austria. — La ley de 1885 fija, en su art. 95, las edades límites de los niños para trabajos diurnos y nocturnos; pero el art. 96 (b) autoriza al Ministro de Comercio á rebajarlas en ciertas industrias «por razones de su naturaleza ó porque exijan el trabajo por brigadas».

Por decreto del Ministerio de Comercio de 27 de Mayo de 1885, las industrias á las que se concede excepción, rebajando el límite de edad de los menores para trabajos de noche, son: forjas, fábricas de vidrio, de papel, de azúcar y de conservas alimenticias.

Bélgica.—La ley sobre trabajo de los niños de 13 de Diciembre de 1889 fija en su art. 6.º los límites de edad para el trabajo nocturno, y añade en el segundo párrafo que se podrá rebajar la edad límite, mediante autorizaciones concedidas de Real orden, para aquellos trabajos «que por su naturaleza no puedan ser interrumpidos ó retardados, ó no puedan efectuarse sino á horas determinadas».

En estas excepciones están comprendidas las fábricas de vidrio y de cristal (Reales decretos de 26 y 30 de Diciembre de 1892).

(Se continuará.)

*
**

SECCIÓN TERCERA

Información agraria en ambas Castillas.

La honda agitación que desde hace algún tiempo se advierte entre los obreros del campo de la región castellana, manifestada principalmente en el gran número de Sociedades de resistencia constituidas de poco tiempo á esta parte y en las huelgas y conflictos producidos por la lucha de los trabajadores con los propietarios, motivo de la pública preocupación durante el último verano sobre todo, no ha podido menos de repercutir en las esferas del Gobierno, que dió la Real orden de 25 de Junio último, encomendando al Instituto de Reformas Sociales una Información «por cuyos resultados se faciliten y mejoren los aciertos á que el Gobierno en sus providencias aspira».

Antes de proceder á ella, y buscando precisamente probabilidades para esos aciertos, comisionó el Instituto al Jefe de la Sección 3.ª para que realizara un viaje de inspección en los lugares en donde el conflicto había ofrecido caracteres más marcados, y en armonía con los datos y noticias recogidos, se redactó el cuestionario á que ha de ajustarse la referida Información, que será circulado muy en breve, así como una Cartilla del obrero, comprensiva de cuanto pueda dar idea, lo más exacta posible, de la situación económica en que se encuentra.

En dicha Información habrán de tomar parte, naturalmente, los funcionarios y Corporaciones oficiales; pero interesa también, de particular modo, conocer la opinión de las Asociaciones patronales y obreras, y, en general, de cuantas personas se preocupan de la cuestión planteada. A todos, pues, debemos dirigirnos excitándoles para que coadyuven á la acción del Instituto, dispuesto, por su parte, á remitir los documentos mencionados á quienes quieran de buena voluntad cooperar en esta importante obra.

*
**

Sección 3.ª

ESTADISTICA

Huelgas de que ha tenido conocimiento

LUGAR		FECHA
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO	Comienzo de la huelga.
105 Burgos.....	Burgos.....	21 Agosto 1904.....
106 Coruña (La).....	Santiago.....	1.º Noviembre.....
107 Málaga.....	Málaga.....	4 Febrero 1905.....
108 Santander.....	Las Heras.....	4 Febrero.....
109 Alicante.....	Novelda.....	6 Febrero.....
110 Albacete.....	Almansa.....	10 Febrero.....
111 Alicante.....	Monóvar.....	10 Febrero.....
112 Madrid.....	Madrid.....	12 Febrero.....
113 Oviedo.....	Gijón.....	15 Febrero.....
114 Jaén.....	Linares.....	18 Febrero.....
115 Alava.....	Vitoria.....	20 Febrero.....
116 Oviedo.....	Mieres.....	24 Febrero.....
117 Sevilla.....	Sevilla.....	24 Febrero.....
118 Albacete.....	Almansa.....	28 Febrero.....
119 Alicante.....	Alicante.....	28 Febrero.....

DE LAS HUELGAS

I

to la Sección en Febrero de 1905.

DEL	PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	OBSERVACIONES
Fin de la huelga.		
23 Agosto 1904.	Albañiles.....	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.
Se ignora.....	Ebanistas del establecimiento <i>La Universal</i> ..	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.
Se ignora.....	Albañiles, pintores y carpinteros.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Se ignora.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Sociedad de Canteros....	»
Se ignora.....	Zapateros.....	»
Se ignora.....	Sociedad de Canteros....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Camareros del café Colonial.....	»
Se ignora.....	Obreros de la fábrica <i>Gijón industrial</i>	Se ignora la especialidad profesional de los huelguistas.
Se ignora.....	Panaderos.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
4 Marzo 1905.	Canteros.....	No se ha devuelto el interrogatorio contestado.
Se ignora.....	Mineros de <i>El Peñón</i>	»
Se ignora.....	Sombrereros planchistas de M. Lora.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Sociedad de Albañiles...	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Sociedad de carpinteros y ebanistas <i>La Solidaridad</i>	»

Sección 3.^a

ESTADÍSTICA

CUADRO de las huelgas clasificadas por los lugares en que y resultado

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.
					Burgos.....	Burgos.....
Barcelona ..	Barcelona	Panaderos	23 Sept	28 Sept....	3.000	»

(1) *G* significa éxito feliz para los huelguistas, es decir, que consiguieron cuanto reclamaba de los patronos de estudiar en un plazo determinado las peticiones de los obreros.

DE LAS HUELGAS

II

ocurrieron, profesión de los huelguistas, duración, causas de las mismas.

NUMERO DE				Causas de la huelga 6 peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado (1)		OBSERVACIONES
huelguistas.		obrerros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
100	»	»	»	A) Aumento de 0,25 pesetas de jornal. B) Mayor consideración por parte del contratista, que les dirigia palabras duras.....	Ninguna.....	»	P.	Los obreros desistieron de sus peticiones volviendo al trabajo. Intervinieron espontáneamente en la solución de la huelga el Gobernador civil y el Alcalde.
2.400	»	»	»	A) Descanso desde las doce de la noche del sábado á igual hora de la noche del domingo para los obreros de artesa. B) Los obreros de pala y servicio de horno trabajarán hasta que el pan quede cocido, no volviendo al trabajo el lunes hasta la misma hora de la en que le dejaron el domingo. C) El maestro de masa cesará en el trabajo á las doce de la noche del sábado, siendo debidamente sustituido en los auxilios del trabajo del horno. D) Los patronos no podrán exigir de sus operarios más de doce hornadas por	Ninguna.....	»	P.	Las bases contenidas en las peticiones de los obreros fueron propuestas por la Autoridad local y rechazadas por los patronos. Examinado el interrogatorio, se notaron defectos y diferencias notables de apreciación lo mismo de los obreros que de los patro-

ban; P, perdida, que nada consiguieron; T, transacción; y C, convenio y promesa por par-

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.
Madrid.....	Madrid.....	Sociedad de canteros y similares.....	30 Octubre.	26 Feb. 1905	18	»

(1) Se explica esta cifra en relación con la de obreros ocupados, porque se declararon en

(2) Se ignora el número, pero la huelga de canteros produjo el paro de los obreros del ramo de

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
				<p>semana, procurando que las jornadas sean seguidas. E) Las infracciones de estas bases se castigarán con la penalidad establecida en el capítulo 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley del Descanso. F) Se nombrará una comisión mixta de obreros y patronos encargada del cumplimiento de estas bases, y de solventar cualquier dificultad que surja con motivo de su ejecución, así como de toda cuestión que afecte al trabajo.....</p>	Ninguna.....	»	P.	<p>nos, siendo devuelto para su subsanación é informes de la Junta Local y del Gobernador civil de la provincia, los cuales, respectivamente, emitieron dictamen y devolvieron subsanado el interrogatorio en 15 y 21 de Febrero pasado.</p>
420(1)	»	(2)	»	<p>No trabajar nunca con los maestros canteros en vista del abandono en que el patrono don Manuel Sánchez había dejado al obrero Varela, víctima de un accidente del trabajo; pero dispuestos á trabajar con los propietarios, arquitectos y particulares en general..</p>	<p>Atender al obrero lesionado hasta que estuviera completamente curado, renunciando al reembolso de las cantidades que se hubieren entregado al expresado obrero, caso de que la Real Academia de Medicina dictaminara que el padecimiento que aquejaba al lesionado era ajeno al trabajo que practicaba</p>	»	T.	<p>Para la solución del conflicto, el Presidente de la Sociedad obrera de canteros y similares solicitó del Instituto de Reformas Sociales, en 9 de Enero, del año actual, la constitución de un Tribunal arbitral al cual se sometieron también los patronos. Constituido dicho Tribunal en la forma pedida por la Asociación obrera y dictado el oportuno laudo en 14 de Febrero siguiente</p>

huelga otros de distintos talleres por solidaridad con sus compañeros canteros. construcción en general (albañiles, cerrajeros, carpinteros de taller y de armar, y marmolistas).

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
								<p>(véase BOLETÍN de Febrero, págs. 556 á 560), fué rechazado por los solicitantes en Junta general extraordinaria.</p> <p>Posteriormente, reunidas las comisiones de Maestros canteros, Unión gremial de maestros de construcciones y similares, y Sociedad de obreros canteros, á presencia de D. Bernardo Marín, Delegado de la Autoridad gubernativa, acordaron en 26 del mismo mes poner término á la huelga con arreglo á las siguientes bases:</p> <p>1.ª Se conceden toldos y piezas grandes de labra, que son: picas, martillinas y trinchantes, y se excluyen porrillos y hierros, que serán de cuenta y riesgo de los obreros.</p> <p>2.ª Serán recibidos en los talleres todos los obreros sin excepción alguna, incluyendo en este acuerdo</p>

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones	general.	
V.	M.	V.	M.					
								<p>el taller de D. Manuel Sánchez.</p> <p>3.^a Se aumentará de jornal á los oficiales, como compensación de la herramienta, 0,50 céntimos, y 0,25 á los peones, como igualmente 0,25 á los herreros.</p> <p>4.^a Trabajarán seis días á la semana en los talleres siempre que el maestro tenga trabajo, exceptuando aquellas obras en que la Autoridad, dueños ó arquitectos ordenen que se guarden las fiestas.</p> <p>5.^a Las horas de trabajo, durante los meses de Noviembre á Febrero inclusive, serán de ocho á doce y de una á cinco; Septiembre, Octubre, Marzo y Abril, de ocho á doce y de dos á seis; y los cuatro meses de verano, de siete á doce y de tres á seis. La jornada es de ocho horas, entendiéndose que para estos últimos meses, el que no entre al trabajo á</p>

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
								<p>las siete de la mañana entrará á las nueve ó á las once de la misma, para completar los tres cuartos de día ó la media jornada.</p> <p>6.ª En todas las obras se seguirán las costumbres que hay establecidas en las mismas, teniendo en cuenta que son ocho horas de jornada.</p> <p>7.ª Que las comisiones de obreros serán reconocidas en cuantas representaciones ostenten.</p> <p>8.ª y última. Se hará un contrato de trabajo, cuya duración será de dos años, y á más de estas bases se acordarán entre maestros y obreros canteros las que no se detallan en las anteriores bases.</p> <p>ADICIONAL. Los elementos de trabajo que se comprometen á entregar los maestros en la cláusula 1.ª lo cumplirán en el plazo de tres meses, la cual se suministra.</p>

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.
Coruña (La).	Santiago.....	{ Ebanistas del estable- cimiento <i>La Univer-</i> <i>sal</i>	1.º Nov....	Se ignora..	14	»

NUMERO DE.				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
14	»	»	»	No admisión del trabajo de noche.....	Velada ó traba- jo de noche en el taller.....		P.	rá empezando al finalizar cada mes, conforme los talle- res de fragua de Madrid la vayan entregando, nom- brando una Comi- sión inspectora de obreros, si así lo creen éstos conve- niente, para que no sufra demora la construcción y en- trega de la citada herramienta. Para resolver cualquier duda que pueda ocurrir en la inter- pretación y cumpli- miento de estas ba- ses, acuerdan por unanimidad some- terse á la resolu- ción de las Comi- siones que firman las presentes bases y convenio.»
								Á consecuencia de la huelga el pa- trono cerró su ta- ller, y los obreros ingresaron en otros de la localidad. En defecto de la conformidad de obreros y del patro- no, se acompaña al interrogatorio el acta de la sesión ce- lebrada por la Jun- ta Local de Refor- mas Sociales, en la cual se declaró ter- minada la huelga.

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.
Guipúzcoa ..	Tolosa.....	Fundidores y moldeadores del establecimiento de Yarza....	14 Nov	18 Feb. 1905	24	»
Palencia....	Respenda de la Peña.....	Mineros, escombros y vagoneros de las minas de hulla de Villaverde de la Peña.....	17 Dic.....	23 Dic. 1904	64	»

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones	general.	
V.	M.	V.	M.					
21	»	»	»	Readmisión de dos obre- ros despedidos.....	Ninguna.....	»	P.	Los obreros se negaron á firmar el interrogatorio, alegando que la huelga sigue sin terminar; pero el Alcalde, en el ofi- cio de remisión, manifiesta que el patrono Sr. Yarza ha renovado en ab- soluta el personal de su taller, ha- biendo abandonado la población to- dos los obreros huelguistas, menos cuatro ó cinco que en la actualidad es- tán presentes.
33	»	»	»	A) Supresión del traba- jo á destajo. B) Jornal mínimo de 3,75 pese- tas para los picadores. C) Pago de jornales en una fecha fija. D) Sustitución de va- les por tasas en un es- tablishmientto en que está garantizado el pa- go de los consumos...	Reanudar el trabajo en la forma que se venía hacien- do.....	»	P.	»

LUGAR		PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	FECHA DEL		obreros ocupados en ella.	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	V.	M.
Barcelona ..	Badalona	Ladrilleros.....	17 En. 1905	26 Febrero.	90	»
Barcelona ..	Barcelona	Aprendices litógrafos del establecimiento del Sr. Blasi.....	18 Enero...	23 Enero ..	10	»

NUMERO DE				Causas de la huelga ó peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	Resultado		OBSERVACIONES
huelguistas.		obreros obligados al paro.				de cada una de las peticiones.	general.	
V.	M.	V.	M.					
44	»	»	»	Trabajar en las mismas condiciones anteriores á la huelga	A) 0,50 de pe- seta menos de jornal. B) Me- dia hora más de jornada. C) En el trabajo á destajo una peseta menos por millar de ladrillos, ó sea 9 pesetas en lugar de 10 que cobraban.	»	P.	Intervinieron espontáneamente la Junta Local de Reformas Sociales y el Gobernador civil, á petición de los obreros.
8	»	»	»	Aumento de una peseta semanal en el salario.	Ninguna.....	»	P.	El Secretario de la Junta Local de Reformas Socia- les manifiesta que los obreros aprendi- ces que volvieron al trabajo prestaron su conformidad á las contestaciones contenidas en el in- terrogatorio pero se negaron á firmarle.

CRÓNICA SOCIAL

SUBSISTENCIAS

Conclusiones de la información abierta por la Cámara de Comercio de Madrid.

Ante la gravedad del problema de las subsistencias y la necesidad de acudir á remediarlo, la Cámara de Comercio de Madrid abrió una información (1), para cuyo mejor resultado solicitó el concurso de todos los que por sus conocimientos, sus aficiones ó su profesión podían aportar datos y suministrar ideas, remedios ó procedimientos nuevos para solucionar tan importante asunto. Terminada la información, la Cámara de Comercio ha publicado el resultado de ella, precedido de un resumen y de las siguientes conclusiones:

«AGRICULTURA

a) Que para estimular el estudio de la agricultura y la aplicación de los modernos procedimientos de cultivo, se concedan premios á los obreros agrícolas que más se distinguan.—b) Que se exija el cumplimiento de la ley que hace obligatorio en las Escuelas de instrucción primaria la enseñanza agrícola por medio de cartillas regionales, haciendo responsables á los Alcaldes y Maestros del cumplimiento de esta ley.—c) Que con la urgencia que el caso requiere se proceda al estudio y ejecución de un plan general de repoblación de montes, encauzamiento de aguas y canales de riego.—d) Que deben consignarse por el Estado las sumas necesarias para poder en todo tiempo acometer los trabajos precisos de extinción de las plagas del campo.—e) Que se proceda sin demora á la liquidación de los bienes de los Pósitos, y que el producto efectivo se destine á la constitución de *Cajas mutuas de ahorro y crédito agrícola*.—f) Que se disponga tenga efecto lo mandado sobre conferencias dominicales de agricultura, haciendo responsables de su cumplimiento á los Alcaldes.—g) Que *interin* se lleva á cabo la formación de catastro general, sean públicas las cuotas impuestas en los repartimientos á cada contribuyente, á la vez que las declaraciones de riqueza.—h) Que proceda declarar expropiable por el Estado, con previo aviso á los interesados, concediéndoles un plazo de seis meses para la declaración de su valoración, la riqueza territorial y urbana por la suma de su valor declarado, con un aumento del 10 por 100.—i) Que se otorgue como baja en los cupos contributivos de cada pueblo el 50 por 100 del mayor ingreso obtenido para el Tesoro por aumento anual en la riqueza imponible que se realice en su término municipal.—j) Que se interese de todas las Autoridades para que, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan y hagan cumplir lo mandado sobre uso general y obligatorio del sistema métrico decimal.

(1) Véase el *Boletín* de Diciembre.

GANADERÍA

a) Que se destinen algunas cantidades á la vulgarización de las enseñanzas que afectan á la ganadería en general y á las industrias de ella derivadas. — b) Que para mejorar las razas de nuestra ganadería se organicen Exposiciones y concursos nacionales é internacionales de ganados con premios en efectivo para los ganaderos y recriadores que presenten mejores ejemplares de ganados de todas clases. — c) Que en lo sucesivo se prohíba el sacrificio de reses hembras hasta una edad apropiada para su reproducción, y de las en estado de preñez en todo tiempo. — d) Que se permita la circulación y consumo de carnes sacrificadas en mataderos rurales, siempre que su procedencia y condiciones de salubridad sea debidamente certificada por un inspector veterinario, sometándose dichas carnes á un nuevo reconocimiento facultativo antes de ser entregadas al consumo, sin perjuicio de adoptar todas las medidas que se consideren convenientes á garantizar la salud pública. — e) Que es de urgente necesidad la publicación de una ley de Policía sanitaria pecuaria y la creación del Cuerpo de inspección veterinaria. — f) Que se proceda al deslinde de las vías pecuarias, restableciéndose y reivindicándose las que en cualquier época hayan sido usurpadas.

CAMBIOS

a) Que se declare libre la negociación y adquisición del Exterior español por la inmediata supresión del *affidavit*. — b) Que el Gobierno concierte con el Banco de España la liquidación de sus débitos en un plazo fijo y mediante el pago en cada anualidad de la cantidad necesaria para cubrir el importe de la amortización, más sus intereses al 2 por 100. — c) Que una vez firme el convenio de liquidación del Banco y el Tesoro, dicho establecimiento procederá á dar á la circulación los valores públicos que conserva en cartera, pudiendo hacerlo en el tiempo y forma que mejor convenga á sus intereses, siempre que en cada año reduzca su cartera en un 10 por 100, cuando menos, de su total actual. — d) Que las reservas metálicas que por virtud de las leyes de concesión deba conservar en sus Cajas el Banco de España, como garantía de sus billetes en circulación, se constituyan en oro efectivo, dentro de un plazo prudencial fijado de antemano.

ADUANAS

a) Que las Cortes autoricen al Gobierno para que, teniendo en cuenta los rendimientos de las cosechas, pueda en todo tiempo, y con carácter temporal, suprimir, disminuir ó elevar los derechos, ó prohibir la importación ó exportación de una mercancía ó producto nacional ó extranjero cuando la imperiosa necesidad del consumo así lo exigiera, dando cuenta á las Cortes del uso que pueda hacer de dicha autorización. — b) Que se modifique la partida del arancel de Aduanas que grava el bacalao y pez-palo, estableciéndose como máximum el tipo de adeudo de 1889, con su-

presión de los derechos transitorio y municipal. — *c*) Que se conceda en general franquicia de derechos de Aduana al bacalao y pez-palo preparados y á los pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación, producto de la pesca hecha por españoles con naves también españolas, y que se conduzca directamente bajo el pabellón nacional. — *d*) Que se reduzcan en un 50 por 100 de los actuales tipos los derechos que hoy gravan en general los cacao y cafés crudos. — *e*) Que se consigne en Presupuestos la cantidad necesaria para subvencionar la industria de la pesca del bacalao, cuando se ejerza por españoles y con naves españolas. — *f*) Que se reduzcan á sus antiguos tipos de 8,00 y 6,80 pesetas por 100 kilogramos los derechos del arroz sin cáscara, y en el supuesto de que razones fundadas impidieran esta rebaja, que se decreta la imposición de derechos á la exportación de los arroces españoles. — *g*) Que se reduzcan á 3,10 y 4,40 los derechos de Aduanas para la importación de legumbres secas. — *h*) Que se graven con derechos de exportación las patatas. — *i*) Que temporalmente, y mientras se regulan la producción y los precios, se graven con derechos de exportación los ganados.

TRANSPORTES

a) Que el Gobierno debe interesar á las Compañías de ferrocarriles para que procedan á la revisión y unificación de tarifas de transporte de mercancías y ganados, teniendo por base la tonelada y kilómetro, y concediendo sólo bonificaciones á tanto por ciento fijo á las expediciones por vagón completo, ó á aquellas cuyo recorrido sea de un gran número de kilómetros determinado. — *b*) Que como base de la reforma deben proceder las Compañías de ferrocarriles á una clasificación uniforme de las mercancías, de rigurosa aplicación en todas las líneas, dividiendo las tarifas en cinco grupos ó clases: los tres primeros, aplicables á productos elaborados; el cuarto, para primeras materias, maquinaria y productos agrícolas, y el quinto, para minerales, carbones y abonos de todas clases. — *c*) Que se evite pueda resultar que una primera materia satisfaga por tarifa más elevada que la establecida para los productos de la misma elaborados. — *d*) Que se proceda por el Gobierno á una detenida información sobre el estado de conservación de las líneas y el de su material fijo y móvil. — *e*) Que el Gobierno exija á las Compañías mayor velocidad en los trenes de viajeros y mercaderías, así como la más escrupulosa desinfección de los vagones destinados al transporte de los ganados.

CONCLUSIONES LOCALES

1.^a Construcción de una Alhóndiga ó grandes almacenes generales de depósito. — 2.^a Reorganización de mataderos. — *a*) Que por el Ayuntamiento de Madrid se proceda con la mayor urgencia á la construcción de un Matadero general para toda clase de ganados, con objeto de conseguir la ma-

por comodidad y economía en las operaciones.—*b*) Que mientras esta obra se realiza se establezca una mondonguería dentro del actual Matadero para limpieza y aprovechamiento de los despojos de las reses.—*c*) Que dentro del mismo edificio se destine una nave especial para la matanza libre de las reses por cuenta de ganaderos, tratantes y tablajeros.—*d*) Que se establezca además un departamento especial para depósito é inspección de las reses muertas en otros mataderos, en el cual se efectuará la venta de carnes al por mayor.—*e*) Que se instalen inmediatamente básculas automáticas de esfera indicadora para el peso de las carnes, en sustitución de las antiguas romanas que hoy existen.—*f*) Que por el Ayuntamiento se organice un servicio especial de carros para el transporte de la carne á las tablajerías.—*g*) Que se prohíba terminantemente en los mataderos el degüello de reses hembras hasta su reproducción, según las especies, y de las que se hallen en estado de preñez, en todo tiempo, como está mandado.—*h*) Que el Ayuntamiento gestione del Patrimonio de la Corona la cesión de algunos cuarteles de terreno en El Pardo ó en la Casa de Campo, para el establecimiento de una dehesa boyal, donde las reses destinadas al abastecimiento de Madrid puedan permanecer y alimentarse varios días, sin grandes perjuicios para el ganadero.—*i*) Que con la urgencia que el caso requiere se construya un Mercado de ganados, que deberá tener comunicación directa con las vías del ferrocarril, dehesa y Matadero, para la mayor comodidad y economía en los transportes.—*j*) Que se autorice el consumo de la carne de caballo, cuya venta se efectuará en locales especiales y dedicados exclusivamente para el indicado objeto.— 3.^a Construcción de mercados de abastos, con arreglo á las necesidades modernas, en sustitución de los actuales.— 4.^a Que se solicite de las Empresas de tranvías un servicio de conducción de mercancías de las estaciones á los mercados.— 5.^a Que se proceda al estudio de la reforma y saneamiento de los barrios extremos de la capital por barriadas completas, construyendo cómodas, ventiladas y económicas viviendas para obreros.— 6.^a Que se establezca diferencia del precio del pan, en proporción prudencial, entre el vendido en la tahóna y el servicio á domicilio.— Y 7.^o Consumos.—*a*) Que mientras subsista este impuesto se reduzca al máximo legal los derechos con que se hallan gravadas diferentes especies en las que el recargo exceda de lo mandado por la ley.—*b*) Que los derechos sobre las carnes sacrificadas en los mataderos se cobren á razón de un tanto fijo por cabeza, en lugar de hacerlo por el peso de las canales.—*c*) Se declare libre de derechos de Consumos la introducción y fabricación del hielo.—*d*) Siendo precepto legal que los combustibles de todas clases para uso de las industrias fabriles deben estar exentos del impuesto de Consumos, y resultando ilusoria en muchos casos esta concesión por efecto de los trámites dilatorios que hoy se emplean para impedir su uso, que en lo sucesivo sea otorgada dicha franquicia á cuantos fabricantes lo soliciten en el acto de verificar sus introducciones, sin limite alguno y con el solo requisito de su calidad de fabricante matriculado, tomándose al efecto las medidas de se-

guridad convenientes para evitar los fraudes. — e) Que se declare libre, y sin sujeción á arbitrio alguno, la introducción de hortalizas y verduras de todas clases, cualquiera que sea su procedencia. — f) Que se suprima el cobro en los fieltos del impuesto llamado de inspección y reconocimiento de subsistencias, por no ser legal el procedimiento recaudatorio, sustituyéndole por el antiguo arbitrio de romana y mercados, cobrable en los mercados de abastos de propiedad municipal. — El presidente, *S. Maltrana*. — El secretario general, *Félix Pereda*.»

— En el Consejo de Ministros celebrado el 15 de Febrero se ocupó el Gobierno con especial interés de la cuestión de las subsistencias. El Jefe del Gobierno aspira á que rápidamente pueda llegarse al abaratamiento de los artículos de primera necesidad. Para ello se nombró una ponencia, á cuyos individuos se encargó la mayor rapidez en el trabajo. Las soluciones que de momento fueron indicadas son las de implantar tahonas reguladoras, procurar dehesas próximas á las grandes poblaciones para apacentar los ganados y evitar el agio de los acaparadores, negociar la rebaja de los transportes, preparar la rebaja de los derechos de introducción para determinados artículos, etc.

El Gobierno espera conseguir en plazo breve el abaratamiento de las subsistencias, y al mismo tiempo dará ocupación á mucho brazos con los trabajos para la ejecución del nuevo plan de carreteras.

Educación popular.

Se ha constituido en Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Don José Echegaray, la Liga Hispano-americana de instrucción popular y de propaganda comercial.

— Continúan las gestiones para la pronta implantación de nuevas clases en el Centro obrero de la calle de Relatores. Estas clases serán las de preparación para contadores de comercio, peritos mecánicos, químicos, electricistas y metalurgistas.

— Los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago tratan de organizar la extensión universitaria.

Para ello invitarán á todos los Catedráticos de Medicina y á todos los Médicos de aquella ciudad, á fin de que gratuitamente presten sus servicios á los enfermos pobres de la población. Dividirán ésta en varias zonas, y á cada una de ellas se asignará el número preciso de Médicos y de alumnos, todos los cuales visitarán al paciente en cuanto tengan conocimiento de hallarse enfermo un pobre, y de este modo, con las visitas de los Médicos y los cuidados de los alumnos, el enfermo se verá perfectamente atendido y los escolares contarán con nuevos casos clínicos, además de los que disponen en el Hospital. Abrigan además los escolares el propósito de iniciar una suscripción popular para socorrer con sus productos á los enfermos, proporcionando medicinas y alimentos á los más necesitados.

(*El Noroeste*.)

— La Escuela Patronato de Santa Teresa ha organizado en Ávila una serie de conferencias populares.

— En Huelva se inauguró el 19 de Febrero un Centro católico obrero.

La lucha contra la tuberculosis.

Los Doctores Espina y Capo y Malo de Poveda, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación antituberculosa española, han sido recibidos en audiencia por S. M. el Rey, al que ofrecieron la Presidencia honoraria de la Asociación. S. M. aceptó ésta y ofreció encabezar la suscripción nacional en pro de la lucha contra la tuberculosis en España.

El Sr. Presidente del Consejo recibió también á los representantes de la Asociación antituberculosa y prometió colaborar en la consecución de los fines que ésta persigue.

—En el salón de actos de la *Reunión de Artesanos*, de la Coruña, dió el 19 de Febrero una interesante conferencia, acerca del tema *Defensa contra la tuberculosis*, el Doctor Rodríguez Martínez. Expuso el conferenciante el estado actual del problema en España, la necesidad de remediarlo, y adujo el pensamiento de solemnizar en la Coruña el centenario del *Quijote* con la creación de un Sanatorio con 40 camas, á semejanza del construido en Suiza en el aniversario de la ciudad de Basilea.

APLICACIÓN DE LAS LEYES.—JURISPRUDENCIA

1904

Sentencia de 25 de Octubre de 1904 (Gaceta de 18 de Noviembre de 1904).—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1904, en la competencia pendiente ante Nos en virtud de inhibitoria propuesta por el juez de primera instancia de Fuenteovejuna al de igual clase de Almodóvar del Campo, en el conocimiento del juicio verbal incoado ante el último por D. José Camacho Ruiz, jornalero, de dicha vecindad, contra D. Jorge Gromier, domiciliado en Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, sobre indemnización por accidente del trabajo, no habiendo comparecido las partes en este Tribunal Supremo:

Resultando que D. José Camacho Ruiz, jornalero y vecino de Almodóvar del Campo, dedujo en el Juzgado de primera instancia de dicho punto demanda de juicio verbal contra D. Jorge Gromier, como representante de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya, domiciliada en Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, para que, de conformidad con lo establecido en la regla 3.ª del art. 4.º de la ley de Accidentes del

trabajo, le abonara la indemnización de un año de salario ó sean 1.500 pesetas, á razón de cinco diarias, ó en su defecto le diera trabajo remunerado con cinco pesetas diarias, compatible con su estado de incapacidad, por razón del accidente que sufrió trabajando en la mina del Horcajo, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo el 23 de Junio último:

Resultando que citado D. Jorge Gromier y Assada, como Director y representante legal de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, por medio de exhorto que á petición del demandante se dirigió al Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, promovió ante el mismo la inhibitoria de jurisdicción, alegando sustancialmente que, no invocándose contrato expreso ni obligación con lugar de cumplimiento preestablecido en la demanda deducida por el obrero José Camacho Ruiz, debía conocer de ella el Juez del domicilio del demandado, conforme al precepto del número 1.º del art. 62 de la ley procesal civil, corroborado por el 1.171 del Código civil, al establecer que á falta de lugar designado para el cumplimiento de la obligación de pago, éste se efectúe en el domicilio del deudor, el cual, si llegaba á estimarse que era él, como se pretendía en la demanda, era manifiesta la competencia del Juzgado de Fuenteovejuna, por serlo del domicilio del demandado, y que, atemperando su resolución á la doctrina legal invocada, el Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de Abril de 1903, había establecido la jurisprudencia en el sentido de que el Juez del domicilio del demandado es el competente para conocer de la demanda ejercitada por el obrero contra el patrono, reclamando indemnización, por ser aplicables al caso los artículos 62, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.171 del Código civil y no determinar la ley de Accidentes del trabajo regla especial de competencia, y emitido dictamen por el Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, separándose del mismo, dictó auto inhibitorio en 9 de Agosto último, fundándose en ser personal la acción ejercitada y en que no existía sumisión expresa ni tácita de las partes, por lo que, según la regla 1.º del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, no existiendo obligación preconstituída, ni lugar, por tanto, para su cumplimiento, ni de contrato, era competente para conocer de este juicio, por ser el Juez del domicilio del demandado:

Resultando que, recibido en el Juzgado de Almodóvar del Campo el oficio inhibitorio con el testimonio correspondiente, lo impugnó D. José Camacho Ruiz, alegando sustancialmente que se trataba de hacer efectiva la indemnización á que tenía derecho por el accidente del trabajo de que había sido víctima trabajando en la mina Horcajo, del partido judicial de Almodóvar, que explotaba la Sociedad demandada, y así como ésta y las de índole análoga pagaban á los obreros los servicios prestados en el sitio en que trabajaban, sin mandarlos á cobrar al pueblo en que hubieran fijado su residencia, del mismo modo y con más razón estaban obligados á cumplir la obligación que la ley de Accidentes del trabajo les impone de indemnizar á los obreros víctimas de un accidente en el sitio en que lo hubieran sufrido, siendo el Juez de este punto el competente para conocer de

las reclamaciones suscitadas sobre el particular; que si así no fuese, sería ilusoria la eficacia de la ley de Accidentes del trabajo y no resultaría de protección para el obrero, víctima de un accidente del trabajo y del que quedara inútil, si le obligara á trasladarse á un sitio acaso muy distante, para poder hacer efectivo el derecho que la misma ley le concede, además de que, por analogía con la ley de Enjuiciamiento criminal, el Juez competente debe ser el del lugar donde ocurrió el accidente; que además del espíritu de la ley de Accidentes del trabajo, del reglamento para su ejecución y de las restantes leyes que por analogía podían invocarse, existía el artículo 62, regla 1.ª, de la ley de Enjuiciamiento civil, precepto de completa aplicación al caso de autos; y aun cuando los contratos de prestación de servicios solían hacerse verbalmente, y en algunos no se trataba del lugar de su cumplimiento, se observaba que siempre la obligación del patrono de entregar el salario al obrero la cumplía en el mismo sitio en que éste prestaba sus servicios, haciéndolo en determinados días, llamados de pago por los obreros; que, si bien la obligación del patrono no nacía directamente del contrato de prestación, sino que la imponía la ley de Accidentes, era tal la relación entre las obligaciones derivadas del contrato y de la ley, que faltando las primeras no podrían darse las segundas; que, por otro lado, de no estimarse así, no podrían los obreros valerse en estos casos de la prueba principal, ó sea la de testigos, pues estos obreros, como ellos, se encontraban en la misma imposibilidad material de comparecer en un Juzgado distante generalmente del lugar del accidente, sin que de lo contrario pudieran seguirse perjuicios á sociedades como la demandada; que, aunque la ley de Accidentes no dijera taxativamente de quién es la competencia para conocer de juicios como el presente, se notaba que siempre que citaba la palabra Autoridades lo hacía refiriéndose á las del lugar en que los obreros prestan sus servicios, y en el mismo debía, por tanto, cumplirse la obligación de indemnizar; que la sentencia de 4 de Abril de 1903 no podía tener aplicación al presente caso, pues se refería á un accidente ocurrido con motivo de un contrato de transporte en el que, como decía muy bien aquélla, podía ocurrir que el sitio en que se contratara distara mucho del en que ocurriera el accidente, cosa que en el presente caso no podía ocurrir, y que, en resumen, tanto por el espíritu de la ley de Accidentes y su Reglamento, como de los preceptos del Código penal, cuanto por las disposiciones citadas de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el apartado 1.º del art. 1.171 del Código civil, el único Juez competente para conocer de la actual demanda era el á que se dirigía:

Resultando que el Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, de acuerdo con el dictamen fiscal, dictó auto en 27 del mismo mes, rechazando el requerimiento inhibitorio y sosteniendo su competencia para seguir conociendo del asunto, fundándose para ello en consideraciones sustancialmente conformes con las expuestas por el demantante; y habiendo insistido el Juez de Fuenteovejuna en su requerimiento inhibitorio, remitieron ambos en forma debida sus actuaciones respectivas á este Tribu-

nal Supremo, donde se ha sustanciado la competencia con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio fiscal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Alonso Casaña:

Considerando que si bien la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 dispone en su art. 14 que los Jueces de primera instancia entenderán, mientras no se establezcan Tribunales ó Jurados especiales, en la resolución de los conflictos á que dé lugar la aplicación de la misma con arreglo á los procedimientos establecidos para los juicios verbales y con los recursos que determina la de Enjuiciamiento civil, no establece regla alguna de competencia, y por ello deben observarse las que se comprenden en dicha ley procesal, á cuyos trámites se somete el asunto principal:

Considerando que la acción para reclamar indemnización por los mencionados accidentes pertenece á la clase de las personales, y no existiendo en el presente caso sumisión ni lugar señalado en que deba cumplirse la obligación, es Juez competente para conocer de la reclamación entablada el del domicilio del demandado, ó sea el del presunto deudor, conforme á lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 62 de la citada ley de Enjuiciamiento civil y doctrina que se deriva del art. 1.171, párrafo último, del Código civil:

Considerando que habiéndose dirigido la acción contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, representada por su Director don Jorge Gromier Assada, se ha de consultar lo dispuesto en el art. 66 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil para determinar el Juez competente para conocer en el juicio:

Considerando que la referida Compañía, según se expresa en el poder que su Director ó representante otorgó á Procuradores, que obra testimoniado en las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna para promover la cuestión de competencia por inhibitoria, tiene su domicilio en París, plaza de Vendôme, núm. 12, es decir, fuera del territorio español, por lo que no cabe se atienda al mismo para determinar la competencia, porque el domicilio no surte fuero cuando se halla fuera de la Península, islas Baleares ó Canarias, según dispone el artículo 69 de la ley de Procedimientos civiles, y, además, las cuestiones jurisdiccionales sólo pueden tener lugar entre Jueces ó Tribunales que reconozcan una misma soberanía:

Considerando que por este motivo no procede la aplicación del párrafo 1.^o del citado art. 66 de la ley procesal civil y sí el 2.^o, en relación con el art. 65, en su segundo apartado, según el que, las Compañías civiles ó mercantiles, en el caso de que no tengan domicilio señalado en la escritura de constitución ó en sus estatutos, pueden ser demandadas por acciones personales, cuando tuvieren establecimientos en diferentes partidos judiciales, en aquel en que se hallare el principal ó en el que se hubieren obligado, á elección del demandante:

Considerando que la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya,

por estar explotando la mina Horcajo, situada en territorio que pertenece al partido judicial de Almodóvar del Campo, puede ser demandada ante el Juez de dicho partido, porque en lugar perteneciente á éste ejerce su industria y se estableció con el obrero que formula la demanda el contrato de arrendamiento de servicios, del que, si no directa, indirectamente emana la acción que se ejercita, que tiene el concepto de personal:

Considerando que, por las razones expuestas, el Juez competente para conocer del juicio promovido por D. José Camacho Ruiz contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y en su nombre el Director de la misma D. Jorge Gromier Assada, es el de primera instancia de Almodóvar del Campo, ante el que se presentó la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio de que se trata corresponde al Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, al que se remitan todas las actuaciones que lo han sido á este Tribunal Supremo con motivo de la actual competencia, comunicándose la presente resolución al de igual clase de Fuenteovejuna.

*
* *

Sentencia de 12 de Noviembre de 1904. (Gaceta del 2 de Diciembre.)— En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1904, en la competencia pendiente ante Nos en virtud de inhibitoria propuesta por el Juez de primera instancia de Fuenteovejuna al de igual clase de Almodóvar del Campo en el conocimiento del juicio verbal sobre indemnización por accidente del trabajo, promovido ante el último por D. Juan Malpesa Gijón, jornalero, vecino de Cabezarados, contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, domiciliada en el partido judicial de Fuenteovejuna, habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo la Sociedad demandada, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendida por el Letrado D. José Canalejas y Méndez:

Resultando que D. Juan Malpesa Gijón dedujo en 20 de Junio del corriente año ante el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo demanda de juicio verbal contra D. Jorge Gromier, representante legal de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, domiciliada en Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, en reclamación de 2.025 pesetas como indemnización por accidente del trabajo, alegando sustancialmente: que estando trabajando el día 19 de Marzo último en la mina titulada San Quintín, situada en término de Villamayor, propiedad de la Sociedad demandada, sobrevino un accidente que le produjo una doble quebradura, inutilizándole para el trabajo, por lo que, con arreglo á la ley de Accidentes y á su Reglamento y á lo alegado, suplicaba se dictara sentencia condenando á la Sociedad demandada, ó á su representante legal, á que le abonase la cantidad de 2.025 pesetas en concepto de indemnización de diez y ocho meses de salario á razón de 4 pesetas 50 céntimos diarias, que á destajo ganaba en los días del mes de Marzo y anteriores, y en las costas del juicio:

Resultando que, citada la Sociedad demandada en la persona de D. Jorge Gromier, su representante legal, por medio de exhorto dirigido al Juzgado de primera instancia de Fuenteoobejuna, promovió ante el mismo cuestión de competencia por inhibitoria, alegando: que tanto él como la Sociedad que representaba tenían su domicilio en Pueblo Nuevo del Terrible, perteneciente al partido judicial de Fuenteoobejuna, según el demandante reconocía manifiestamente, y, por lo tanto, el Juez de Almodóvar del Campo era competente, toda vez que, tratándose del pago de cantidad en metálico por consecuencia de un supuesto accidente del trabajo sin contrato ni obligación preconstituída, la acción personal ejercitada debía proponerse ante el Juez del domicilio del demandado, con arreglo á los artículos 62 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.178 del Código civil y sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de Abril de 1903, siendo, en consecuencia, este Juzgado el competente para conocer del presente juicio; y habiendo emitido dictamen el Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia de Fuenteoobejuna, separándose del mismo, dictó auto inhibitorio, fundándose en que se ejercitaba en estos autos una acción personal, sin existir sumisión expresa ó tácita ni contrato ú obligación preconstituída, ni lugar, por tanto, para su cumplimiento, citando la regla primera del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, recibido en el Juzgado de Almodóvar del Campo el oficio inhibitorio con el correspondiente testimonio, el demandante lo impugnó alegando: que la ley de Accidentes del trabajo es esencialmente protectora del obrero, y esta protección, que en todas sus disposiciones se manifiesta claramente, quedaría anulada, ó al menos entorpecida, si el trabajador que hubiese sido víctima de un accidente por causa de su ocupación tuviese, para reclamar la indemnización que la ley le asigna, que acudir ante el Juzgado del domicilio del patrono, ocasionándole un gasto que el obrero no puede hacer por lo exiguo de sus recursos, y esto pugnaría abiertamente con el espíritu caritativo de la ley de Accidentes del trabajo; que, además, los testigos que hubieren de declarar ante el Juez lo que presenciaron, y que son casi todos obreros, se verían en el caso de tener que hacer gastos excesivos para ellos al trasladarse á otro lugar distinto del de su residencia, y de no hacerlo así, el perjudicado habría de renunciar á la prueba testifical, para él la más importante; que la ley de Accidentes nada dice sobre competencia para conocer de los juicios; pero siempre que cita la palabra «Autoridades» lo hace refiriéndose á las del lugar en que ocurrió el accidente, siendo esto lo racional si se compara con lo que sobre este punto dispone la ley de Enjuiciamiento criminal; que la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil dice terminantemente «que en los juicios en que se ejerciten acciones personales será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación», y éste, en el presente caso, no es ni puede ser otro que aquel en que el obrero presta sus servicios, que es donde precisamente se le paga el salario y donde racionalmente el patrono debe indemnizarle en caso de ocurrirle un accidente; que si bien la obliga-

ción por parte del patrono no nace directamente del contrato de prestación de servicios, sino que es impuesta por la ley de Accidentes del trabajo, existe tal relación entre las obligaciones nacidas del contrato y de la ley, que faltando las primeras no pueden darse jamás las segundas; y si la que tiene el patrono de pagar el salario al obrero ha de cumplirse en el lugar en que se prestan los servicios, la otra que aquél tiene de indemnizar á éste los accidentes que sufre debe satisfacerse en el propio lugar; que robustece esta teoría la íntima relación que existe entre lo prevenido en la regla 3.^a del art. 4.^o de la ley de Accidentes del trabajo y lo declarado por este Tribunal Supremo en sus sentencias de 5 de Mayo de 1885, 10 de Julio y 22 de Septiembre de 1886 y 18 de Agosto de 1892; pues disponiendo aquélla que es potestativo en el patrono, cuando la incapacidad es parcial, el abonar una indemnización equivalente á un año de salario, ó el dar trabajo al obrero compatible con su estado, con lo que, si opta por lo primero, no hace otra cosa que un pago de servicios que por anticipado se dan como prestados por el obrero; las sentencias citadas son de perfecta aplicación al caso al declarar que cuando se reclame el pago de servicios es Juez competente el del lugar donde se prestaron, y para el caso de optar por el segundo, es indudable que el trabajo por regla general debe serle dado al obrero en el mismo establecimiento en que sufrió el accidente, por lo que también son de aplicación las sentencias citadas y que no la tiene, en cambio, la de 4 de Abril de 1903, por referirse á un accidente ocurrido con motivo de un contrato de transporte, en el que, como dice aquélla, puede ocurrir que el sitio en que se contrata diste mucho del en que sobrevenga el accidente, y en el presente caso los dos puntos son los mismos:

Resultando que el Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, de conformidad con el dictamen fiscal, dictó auto rechazando el requerimiento inhibitorio y sosteniendo su competencia para seguir conociendo del asunto, fundándose en consideraciones sustancialmente conformes con las alegadas por el demandante al impugnar el requerimiento inhibitorio; y habiendo insistido en éste el Juez de Fuenteovejuna, ambos Juzgados han remitido sus actuaciones en forma debida á este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la competencia con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio Fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente de Piniés:

Considerando que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 dispone en su art. 14 que mientras no se establezcan Tribunales ó Jurados especiales entiendan los Jueces de primera instancia en la resolución de los conflictos á que dé lugar la aplicación de la misma con arreglo á los procedimientos establecidos para los juicios verbales y con los recursos que determina la de Enjuiciamiento civil, pero sin dictar regla alguna sobre competencia local de dichos Jueces civiles, por lo que deben observarse las que se comprenden en la misma ley procesal, á cuyos trámites se somete el asunto principal:

Considerando que la acción para reclamar indemnización por los men-

cionados accidentes pertenece á la clase de las personales, y no existiendo en el presente caso sujeción ni lugar señalado en que deba cumplirse la obligación, es Juez competente para conocer la reclamación entablada en el domicilio del demandado, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 62 de la citada ley de Enjuiciamiento civil y doctrina que se deriva del art. 1.171, párrafo último, del Código civil:

Considerando que, habiéndose dirigido la acción contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, representada por su Director D. Jorge Gromier Assada, se ha de consultar lo dispuesto en el art. 66 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil para determinar el Juez competente para conocer en el juicio por razón de domicilio:

Considerando que la referida Compañía, según se expresa en el poder que su Director ó representante otorgó á Procuradores y obra testimoniado en las diligencias remitidas, tiene su domicilio en París, es decir, fuera del territorio español, por lo que no cabe se atienda al mismo para determinar la competencia, puesto que el domicilio no surte fuero cuando se halla fuera de la Península ó Canarias, según dispone el art. 69 de la ley de Procedimientos civiles, y que las cuestiones jurisdiccionales sólo pueden tener lugar entre Jueces ó Tribunales que reconozcan una misma soberanía:

Considerando que por dicho motivo no procede la aplicación del párrafo 1.º del citado art. 66 de la ley procesal civil, y sí la del 2.º, en relación con el 65, según el que las Compañías civiles ó mercantiles, en el caso de que no tengan domicilio señalado en la escritura de constitución ó en sus estatutos, pueden ser demandadas por acciones personales, cuando tuvieren establecimientos en diferentes partidos judiciales, en aquel en que se hallare el principal, ó en el que se hubieren obligado, á elección del demandante:

Considerando que la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, por estar explotando la mina San Quintín, situada en término que pertenece al partido judicial de Almodóvar del Campo, puede ser demandada ante el Juzgado de dicho partido, porque en lugar perteneciente á éste ejerce su industria, como contribuye á demostrarlo el hecho de que en él se estableció con el obrero que formula la demanda, el contrato de arrendamiento de servicios, que si no determina por sí lugar de cumplimiento de la obligación de indemnizar, da á conocer claramente el de ejercicio de la industria minera por la Sociedad demandada, y el que, con arreglo á los preceptos de la ley procesal antecitada, debe ser tenido como domicilio de la misma á los efectos de esta competencia:

Considerando que por las razones expuestas, el Juez competente para conocer del juicio promovido por D. Juan Malpesa Gijón contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y en su nombre el Director de la misma D. Jorge Gromier Assada, es el de primera instancia de Almodóvar del Campo, ante el que se presentó la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del

juicio de que se trata corresponde al Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, al que se remitan todas las actuaciones que lo han sido á este Tribunal Supremo con motivo de la actual competencia, comunicándose la presente resolución al de igual clase de Fuenteovejuna.

* * *

Sentencia de 15 de Noviembre. (Gaceta de 28 Diciembre.) — En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Noviembre de 1904, en la competencia pendiente ante Nos en virtud de la inhibitoria propuesta por el Juez de primera instancia de Fuenteovejuna al de igual clase de Almodóvar del Campo en el conocimiento del juicio verbal promovido ante este último por D. Alfonso Rivero Velázquez, jornalero, minero, vecino de Villamayor de Calatrava, contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, sobre indemnización por un accidente del trabajo, habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo la Sociedad demandada, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendida por el Letrado D. José Canalejas.

Resultando que D. Alfonso Rivero Velázquez dedujo en 20 de Junio último, ante el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, demanda de juicio verbal contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, alegando sustancialmente: que estando trabajando como obrero el día 23 de Junio de 1903 en la mina *San Froilán*, correspondiente al coto minero El Collado, propiedad de la Sociedad demandada, sufrió un accidente que le produjo una herida en la pierna derecha, de la que no se encontraba aún restablecido, á pesar de haberlo declarado así el facultativo del patrono; que este accidente le había producido incapacidad permanente y absoluta para su profesión habitual de trabajador durante un año, según probaría en el acto de juicio; que ganaba tres pesetas diarias de jornal y había recibido medio del patrono desde el 23 de Junio de 1903 á fin de Marzo siguiente; y, en su virtud, suplicó se declarase que se hallaba incapacitado de modo permanente y absoluto para su habitual ocupación de trabajo en el interior de minas, á consecuencia del accidente de que fué víctima en el interior de la llamada *San Froilán* el 23 de Junio de 1903; que la Sociedad demandada se hallaba obligada á satisfacerle el medio jornal de tres pesetas hasta el 23 de Junio del corriente año de 1904 y una indemnización equivalente á diez y ocho meses de salario, y que, por lo tanto, se le condenase á pagarle medio jornal diario desde el 1.º de Marzo (*sic*) á 23 de Junio del corriente año 1904 y diez y ocho meses de salario como indemnización, á razón del jornal diario de tres pesetas, con imposición de costas; y por un otrosí manifestó que la Sociedad demandada, y, por tanto, su representante D. Jorge Gromier, tenía su domicilio en Peñarroya, provincia de Córdoba, partido de Fuenteovejuna:

Resultando que, citado D. Jorge Gromier y Assada, como Director de

la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en virtud de exhorto que se dirigió al Juzgado de Fuenteovejuna, promovió ante el mismo la inhibitoria de jurisdicción, alegando en su apoyo: que la demanda deducida por D. Alfonso Rivero Velázquez, en su calidad de obrero, contra su patrono, había debido someterse al conocimiento del Juzgado de Fuenteovejuna por serlo del domicilio del demandado, á quien se reclamaba una indemnización determinada en la ley sobre Accidentes del trabajo; que procedía una acción meramente personal, para cuyo ejercicio no se incoaba contrato expreso ni obligación con lugar de cumplimiento preestablecida, teniendo perfecta aplicación al caso lo dispuesto en el último párrafo del art. 1.171 del Código civil y la regla 1.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo esta doctrina seguida unánimemente por todos los Juzgados, con sujeción á la jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo en sentencia de 4 de Abril de 1903, y que no se había sometido á la jurisdicción del Juzgado de Almodóvar del Campo, habiendo el propio demandante designado, como domicilio del demandado, el partido judicial de Fuenteovejuna; y emitido dictamen por el Ministerio fiscal, el Juez municipal de Fuenteovejuna dictó auto inhibitorio, fundado en razones análogas á las expuestas por el demandado al promover la competencia:

Resultando que, recibido en el Juzgado de Almodóvar del Campo el oficio inhibitorio acompañado del testimonio correspondiente, lo impugnó el demandante, alegando sustancialmente: que la primera regla para determinar la competencia, cuando del ejercicio de acciones personales se trata, es la de que será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, no el del domicilio del demandado, que sólo lo es cuando no es conocido aquel lugar, y la obligación que en el presente caso se reclamaba era la de entregar el medio jornal y la indemnización que se pedía, y ésta claro era que debía cumplirse en el lugar donde ocurrió el accidente, punto donde se pagaban los jornales, se prestaba la asistencia médica á los obreros, y, en una palabra, se cumplían por parte del patrono todas las obligaciones para con el obrero, y, por lo tanto, ateniéndose á la regla 1.ª del artículo 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado de Almodóvar era el competente para conocer de este litigio; que además, y aun prescindiendo de esta consideración, la Sociedad demandada tenía varios establecimientos, y uno de ellos en San Quintín, término municipal de Villamayor de Calatrava; que otra, donde ocurrió el accidente y donde la Sociedad se obligó al cumplimiento de lo que se reclamaba, y según el art. 65 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando una Sociedad anónima, como es la de autos, tiene establecimientos mercantiles en diferentes partidos judiciales, podrán ser demandadas en donde tuvieren el principal establecimiento ó en el que se hubieren obligado, á elección del demandante, y, por lo tanto, poco importaba que el Director de la Sociedad tuviera su domicilio en el partido de Fuenteovejuna ó donde quisiera; que ninguna aplicación ni analogía con el presente caso tenía el que dió lugar á que este Tribunal

Supremo pronunciara la sentencia de 4 de Abril de 1903, único fundamento en que se apoyaba el demandado, por ser hechos completamente diferentes; y, finalmente, que si bien ni la ley de Accidentes del trabajo ni su reglamento dictaban leyes que fijasen la competencia, de su espíritu claramente se deducía que la intención del legislador fué la de proteger al obrero, y razones de humanidad y justicia hacían comprender hasta la evidencia que al mandar al trabajador á que litigase al domicilio del patrono, ó lo que es más absurdo, al del representante de una Sociedad á muchas leguas del punto de su residencia, para lo que necesitaba recursos que no tiene, no era ni podía haber sido la intención del legislador al promulgar la ley de Accidentes del trabajo, que, siendo tan beneficiosa para el obrero, sería ineficaz y absurda en el caso de no amparar esta doctrina, y aun así lo había comprendido y expuesto el Fiscal de Fuenteovejuna al emitir su dictamen:

Resultando que el Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo dictó auto rechazando el requerimiento inhibitorio y sosteniendo su competencia para seguir conociendo del asunto, fundándose en consideraciones semejantes á las alegadas por el demandante para impugnar el requerimiento de inhibición; y habiendo insistido en él el Juez de primera instancia de Fuenteovejuna, elevaron ambos Juzgados sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo, con emplazamiento de las partes, sustanciándose la competencia con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Molina:

Considerando que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 dispone en su art. 14 que, mientras no se establezcan Tribunales ó Jurados especiales, entiendan los Jueces de primera instancia en la resolución de los conflictos á que dé lugar la aplicación de la misma, con arreglo á los procedimientos establecidos para los juicios verbales, y con los recursos que determina la de Enjuiciamiento civil, pero sin dictar regla alguna sobre competencia local de dichos juicios civiles, por lo que deben observarse las que se comprenden en la misma ley procesal, á cuyos trámites se somete el asunto principal:

Considerando que la acción para reclamar indemnización por los mencionados accidentes pertenece á la clase de las personales; y no existiendo en el presente caso sumisión ni lugar señalado en que deba cumplirse la obligación, es Juez competente para conocer de la reclamación entablada el del domicilio del demandado, conforme á lo dispuesto en la regla 1.^a del artículo 62 de la citada ley del Enjuiciamiento civil y doctrina que se deriva del art. 1.671, párrafo último, del Código civil:

Considerando que habiéndose dirigido la acción contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, representada por su Director D. Jorge Gromier y Assada, se ha de consultar lo dispuesto por el art. 66 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil para determinar el Juez competente para conocer en el juicio por razón de domicilio:

Considerando que la referida Compañía, según se expresa en el poder que su Director ó representante otorgó á Procuradores y obra testimonial en las diligencias remitidas, tiene su domicilio en París, es decir, fuera de territorio español, por lo que no cabe se atienda al mismo para determinar la competencia, puesto que el domicilio no surte fuero cuando se halla fuera de la Península, islas Baleares ó Canarias. según dispone el artículo 69 de la ley de Procedimientos civiles, y que las cuestiones jurisdiccionales sólo pueden tener lugar entre Jueces ó Tribunales que reconozcan una misma soberanía:

Considerando que por dicho motivo no procede la aplicación del párrafo primero del citado art. 66 de la ley procesal civil, y sí la del segundo en relación con el 65, según el que, las Compañías civiles ó mercantiles, en el caso en que no tengan domicilio señalado en la escritura de constitución ó en sus estatutos, pueden ser demandadas por acciones personales, cuando tuvieren establecimientos en diferentes partidos judiciales, en aquel en que se hallara el principal ó en el que se hubieren obligado, á elección del demandante:

Considerando que la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya, por estar explotando la mina *San Froilán*, del coto minero El Collado, situado en territorio que pertenece al partido judicial de Almodóvar del Campo, puede ser demandada ante el Juez de dicho partido, porque en lugar perteneciente á éste ejerce su industria, como contribuye á demostrarlo el hecho de que en él se estableció con el obrero que formula la demanda el contrato de arrendamiento de servicios, que si no determina por sí lugar de cumplimiento de la obligación de indemnizar, da á conocer claramente el de ejercicio de la industria minera por la Sociedad demandada, y el que, con arreglo á los preceptos de la ley procesal antes citada, debe ser tenido como domicilio de la misma á los efectos de esta competencia:

Considerando que, por las razones expuestas, el Juez competente para conocer del juicio promovido por D. Alfonso Rivero Velázquez contra la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya, y en su nombre el Director de la misma D. Jorge Gromier Assada, es el de primera instancia de Almodóvar del Campo, ante el que se presentó la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la presente demanda corresponde al Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, al que se remitan todas las actuaciones, poniéndolo en conocimiento del de igual clase de Fuentebejuna, sin hacer expresa condena de costas.

CRÓNICA DEL EXTRANJERO

Conferencia internacional para la protección legal de los trabajadores.

Con fecha 30 de Diciembre último dirigió el Gobierno suizo á los de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Rumania, Serbia y Suecia y Noruega, una nota circular invitándoles á enviar delegados á la Conferencia internacional que se reunirá en Berna el 8 de Mayo próximo con objeto de discutir los siguientes asuntos relacionados con la protección á los obreros:

1.º Prohibición del empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas; y

2.º Prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en la industria.

La circular amplía los extremos comprendidos en el segundo punto en la forma siguiente:

a) Bajo la denominación de mujer deberá comprenderse á todas las obreras, sin distinción de edades.

b) La prohibición del trabajo nocturno de las mujeres deberá contribuir á asegurar á las obreras empleadas en los establecimientos industriales, es decir, fuera de sus casas, un descanso de doce horas consecutivas, comprendido entre la noche y la mañana.

c) Deberán preverse dispensas para el caso de accidente inminente ó ya ocurrido.

d) Las obreras cuyo trabajo se aplique á productos susceptibles de alteración muy rápida, como, por ejemplo, los de la pesca y los de ciertas industrias de frutas, podrán ser autorizadas para trabajar de noche, siempre y cuando que esto sea necesario para evitar que los productos se estropeen inevitablemente.

e) En las industrias propias de una estación y en aquellas cuyas necesidades sean análogas, se otorgarán, por una disposición transitoria que fije en diez las horas del descanso nocturno, las horas suplementarias que puedan ser precisas dada su organización actual.

f) Para realizar estas reformas, se podrán conceder plazos cuya duración habrá de determinarse.

Se ha abandonado la idea de ampliar la prohibición del trabajo nocturno á los jóvenes de sexo masculino.

El Consejo federal insiste en la importancia que tendría la celebración, aunque fuese parcial, de un acuerdo internacional acerca de determinadas cuestiones referentes á la protección obrera.

«Tenemos, dice, la firme esperanza de que la Conferencia no se contentará con manifestaciones teóricas, y de que se esforzará en preparar un acuerdo efectivo entre los Estados. A este efecto, creemos que sería de su

incumbencia establecer las bases de convenios internacionales, trabajo éste, naturalmente, que en nada prejuzgaría las intenciones de los Gobiernos representados en la Conferencia, quedando reservada por completo la celebración misma de los convenios á ulteriores negociaciones diplomáticas.»

La lucha contra los peligros derivados del empleo del plomo en la industria.

CONCURSO

La *Asociación internacional para la Protección legal de los trabajadores* ha abierto un concurso para premiar los mejores trabajos relativos á la protección contra los peligros inherentes á la preparación y empleo del plomo en la industria.

Los premios son los siguientes:

1.º Un premio de 5.000 marcos al mejor trabajo sobre los medios de evitar el peligro provocado por el plomo al obtener y preparar minerales de plomo ó que contengan plomo.

2.º Un premio de 10.000 marcos al mejor trabajo sobre los medios de evitar los peligros determinados por el plomo en las minas.

3.º Dos premios, á saber:

Un primer premio, de 2.500 marcos, y un segundo premio, de 1.500 marcos, á los mejores trabajos sobre los medios de evitar esos peligros en el empleo químico del plomo en las fábricas de colores, de acumuladores, etc.

4.º Cuatro premios, á saber:

Uno, de 1.500 marcos; un segundo premio, de 1.000 marcos; dos terceros premios, de 750 marcos, á los mejores trabajos sobre los medios de evitar los indicados peligros en las industrias de pintura, etc.

5.º Cuatro premios, á saber:

Un primer premio, de 1.500 marcos; un segundo premio, de 1.000 marcos, y dos terceros premios, de 750 marcos, á los mejores trabajos sobre los medios de evitar dichos peligros en las industrias que emplean en grandes cantidades el plomo y los derivados del plomo, como sucede en las fundiciones de tipos de imprenta y en las imprentas.

En los trabajos que se envíen se indicará en forma esquemática el origen del envenenamiento por el plomo, describiéndose el proceso de su producción y designándose los peligros que existen en cada rama de la industria. Al mismo tiempo se consignarán otras causas especiales de envenenamiento, como el trabajo no interrumpido en lugares peligrosos para la salud, la falta de limpieza, la falta de alimentación y las deficiencias en las viviendas. Al lado de los peligros se indicarán los medios de evitarlos.

Los trabajos deberán exponer en forma clara la posibilidad de evitar esos peligros higiénica, técnica y económicamente.

Los peligros deberán clasificarse, en cuanto esto sea posible, de suerte que pueda apreciarse en qué ramas de la industria y en qué circunstancias son mayores.

También se indicará el mayor ó menor coste de las nuevas organizaciones ó alteraciones que deban introducirse en la industria.

Es de desear que los trabajos indiquen aquellas modificaciones ó innovaciones legislativas que debieran dictarse para realizar los proyectos expresados en dichos trabajos.

Las proposiciones que hagan los concursantes deberán resumirse clara y sucintamente al final de sus trabajos.

Estos deberán estar escritos en alemán, francés ó inglés, llevarán un lema y se podrán enviar hasta el 31 de Diciembre de 1905 á la Oficina internacional del Trabajo, de Basilea. En sobre cerrado, provisto del mismo lema que el trabajo, y de la indicación: «nombre del autor», se remitirán las señas exactas de éste.

La Oficina del Trabajo adquiere la propiedad de los trabajos premiados, permitiendo, sin embargo, que sus autores los publiquen.

La *Sociale Praxis*, la *Gaceta de Colonia* y la *Gaceta de Francfort*, publicarán hacia primeros de Junio los nombres de los individuos del Tribunal que ha de examinar los trabajos enviados.

Los nuevos Tratados de Trabajo (1).

Con motivo de la renovación de los Tratados de Comercio, varias naciones han manifestado el deseo de negociar Convenios análogos al franco-italiano, y se han comprometido á ello, por virtud de cláusulas insertas, aquellos mismos Tratados de Comercio.

El firmado entre Italia y Suiza, con fecha 13 de Julio de 1904, contiene un artículo (art. 17) concebido en estos términos:

«Las partes contratantes se comprometen á examinar, de común y amistoso acuerdo, el trato de los obreros italianos en Suiza y de los obreros suizos en Italia, por lo que hace á los seguros obreros, al efecto de asegurar, mediante oportunos convenios, á los obreros de las naciones respectivas en el otro país un trato que les conceda ventajas equivalentes en cuanto sea posible.»

«Estos convenios se estipularán, independientemente de la entrada en vigor del presente Tratado, por documento separado.»

El Tratado adicional al de Comercio de 6 de Diciembre de 1891, negociado entre Alemania é Italia y firmado el 6 de Diciembre de 1904, contiene en su art. 4.º la siguiente disposición, que ocupará un lugar en el Tratado de 1891 como art. 2.º a:

«Art. 2.º a. Las partes contratantes se comprometen á examinar, de común y amistoso acuerdo, el trato de los obreros italianos en Alemania

(1) V. *Bulletin de l'Office du Travail*, de Febrero último.

y de los obreros alemanes en Italia, por lo que respecta á los seguros obreros, con objeto de asegurar, mediante oportunos convenios, á los obreros de las naciones respectivas en el otro país un trato que les conceda ventajas equivalentes en cuanto sea posible.»

«Estos convenios se harán, independientemente de la entrada en vigor del presente Tratado, por documento aparte.»

El art. 6.º del Tratado adicional al de Comercio de 6 de Diciembre de 1891 entre Alemania y Austria, firmado el 19 de Enero de 1905, está concebido en estos términos:

«Las partes contratantes se comprometen á examinar, con amistosos acuerdos, el trato de los obreros de una de las partes que trabajen en el territorio de la otra, por lo que respecta á la protección de los trabajadores y á los seguros obreros, con objeto de otorgar recíprocamente á estos obreros, mediante oportunos convenios, un trato que les conceda ventajas equivalentes en cuanto sea posible.»

«Estos convenios se harán por documento aparte, independientemente de la entrada en vigor del presente Tratado.»

Los dos primeros artículos citados se ocupan exclusivamente, como puede verse, de los seguros obreros; el tercero alude ya á la protección obrera. Ninguno, sin embargo, revela intenciones tan amplias como las manifestadas en el Tratado de Trabajo entre Italia y Francia, en el que, además de los seguros obreros y de la reglamentación del trabajo, se resuelve satisfactoriamente la cuestión del ahorro obrero.

CONGRESOS

—El Congreso Nacional de mineros belgas se reunió en Charleroi el 6 de Febrero, con asistencia de 184 delegados de Sindicatos y Sociedades.

Puesta á discusión la huelga general, surgieron diferencias de criterio entre los mineros del Centro y de Lieja y los de Borinage y Charleroi. Vencieron estos últimos, votándose por gran mayoría la huelga general.

—A mediados de Febrero se reunió en Berlín la Asamblea anual de la Unión de Artesanos, acordando fusionarse con la Unión de la Clase media para el mejor éxito de los fines que ambas persiguen.

—El día 14 del pasado se celebró en Berlín la Asamblea general de la Unión de Agricultores, aprobando una orden del día, en la que se expresa el deseo de que los gobernantes se esfuercen en robustecer la clase campesina, colocándola á la altura de las demás profesiones que se ejercen en el Imperio.

—El día 27 del pasado se reunió en París el IV Congreso anual de los Círculos de estudios. La Memoria relativa á desarrollo y funcionamiento de los Círculos es interesante. Los socios han organizado conferencias con ó sin proyecciones, y cursos nocturnos; han fundado Cajas de ahorro y han hecho activa propaganda por medio del libro y del periódico.

A la sesión de clausura asistieron unas 5.000 personas. El próximo Congreso se denominará Congreso del *Sillon*.

—En París se reunió el 15 de Febrero un Congreso de la Unión general de agentes de contribuciones indirectas. Entre las proposiciones aprobadas, merecen mencionarse: una referente al descanso semanal obligatorio, y otra relativa á la creación de Cajas de solidaridad.

—El 26 del actual se reunirá en París el Congreso de la Federación socialista revolucionaria del Sena.

—A mediados de Febrero se celebró en Londres, con asistencia de más de 150 delegados de Centros de educación, la Conferencia de Higiene escolar. Se aprobaron resoluciones referentes al nombramiento de especialistas de ambos sexos para inspectores escolares; á la designación de mujeres para los cargos de inspectores de colegios de niños y niñas, y á la inspección médica sistemática de los niños que asisten á las escuelas. Además se resolvió que no se permita concurrir á la escuela á los niños menores de seis años.

ALEMANIA

Reformas y ampliaciones en la legislación obrera.

El Consejo federal alemán, de acuerdo con el art. 120 del Código Industrial, ha dictado en estos últimos años una serie de disposiciones referentes á la protección de los trabajadores. Estas disposiciones, encaminadas á suprimir ó aminorar los peligros que ofrecen para la salud del obrero determinadas industrias, se han aplicado ya á los establecimientos cuyas circunstancias exigían imperiosamente la adopción de determinadas precauciones. Así, por ejemplo, han entrado en vigor cuantas medidas tienden á evitar las enfermedades producidas por el empleo del plomo en las fábricas de colores, en las de acumuladores, en las imprentas, etc.; las relacionadas con la lucha contra la esplenitis en las fábricas de brochas, pinceles y cepillos; las referentes al peligro de envenenamiento en las fábricas de fósforos y en los establecimientos donde se preparan cromatos al álcali, etc.

Con objeto de cumplir lo prescrito en el art. 120 del Código Industrial, se ha pensado en redactar un programa de medidas protectoras de la salud y la higiene del obrero, inspirado en los informes de los Inspectores del Trabajo, quienes habrán de discutir la forma, alcance y aplicación de dichas medidas.

Al redactar este plan deberá estudiarse si conviene más dictar medidas especiales para cada industria ó si es mejor redactar, al lado de estas disposiciones especiales, prescripciones que sean aplicables á grupos de industrias ó á todas ellas en general. Al discutirse este programa de medidas protectoras, será necesario, dice la *Arbeitsblatt*, de Berlín, determinar qué industrias requieren prescripciones especiales y en qué casos pueden aplicarse las prescripciones comunes á todas las ramas de la industria.

Las Cajas de ahorro en Alemania.

La *Correspondencia Estadística* acaba de publicar las cifras principales de la contabilidad de las Cajas de ahorro alemanas.

De ellas resulta que los depósitos, que aumentaron en más de 500 millones en 1902, han experimentado en 1904 un nuevo aumento de más de 480 millones de marcos. Las cantidades depositadas han aumentado, por lo tanto, 1.000 millones en dos años. Las Cajas de ahorro disponen actualmente de un capital de 7.229 millones de marcos. Hace diez años no tenían más que la mitad de esa suma.

La *Correspondencia Estadística* hace notar que el aumento en los depósitos se debe á que las Cajas de socorros, cuya situación es muy próspera, depositan sus fondos en las Cajas de ahorro, y á que el Código civil permite hacer uso de ellas para colocar los capitales pertenecientes á menores.

PRUSIA

Reformas en la legislación social.

El Gobierno prusiano tiene el propósito de presentar al Landtag un proyecto de ley modificando la legislación minera. Esta reforma abarcará entre otros los siguientes extremos:

- 1.º Reglamentación legal de la duración del trabajo, comprendidos el descenso y el ascenso en los pozos.
- 2.º Reglamentación del régimen de relevos auxiliares y suplementarios.
- 3.º Creación obligatoria de comisiones obreras.
- 4.º Fijación del régimen de castigos para un periodo determinado.

FRANCIA

Las Cajas de Ahorro en 1904.

El *Journal Officiel* ha publicado el resumen de los datos facilitados por estos establecimientos respecto á sus operaciones en el año que acaba de transcurrir.

Hé aquí la situación de las Cajas francesas de ahorros en 31 de Diciembre último:

IMPOSICIONES

AÑOS	Imposiciones hechas durante el año.	Imposiciones existentes en 31 de Diciembre.
1904	449.492	7.337.743
1903	448.469	7.326.073
Disminución	»	»
Aumento.....	1.023	11.670
O sea.....	0,23 %	0,15 %

CRÉDITOS

AÑOS	INGRESOS	PAGOS	Cantidad adeudada á los imponentes.
1904	695.098.818	708.486.450	3.210.306.704
1903	667.870.538	852.266.149	3.187.768.825
Disminución	»	143.779.699	»
Aumento	27.228.280	»	22.537.879
O sea	40,7 %	16 %	0,7 %

Las cifras que preceden representan por término medio, para 1904, 437 francos por cartilla, 82 francos por habitante y 188 imponentes por cada 1.000 habitantes.

El papel del Estado adquirido en 1904 por la Caja de Depósitos y consignaciones para las Cajas de Ahorros y por cuenta de los imponentes representa un capital de 20 millones de francos.

INGLATERRA

Las huelgas en 1904.

La *Labour Gazette* de Febrero último publica los datos relativos á las huelgas ocurridas en Inglaterra en 1904. Estas no fueron tantas como en años anteriores. El número de individuos comprendidos en paros y huelgas no llega al 1 por 100 de la población obrera. El tiempo perdido á consecuencia de las huelgas fué muy escaso en 1904, no llegando á la séptima parte de un día de trabajo al año.

La relativa escasez de huelgas en 1904 la demuestra el siguiente cuadro estadístico:

AÑOS	Número de huelgas.	Número de huelguistas.
1893.....	615	634.301
1894.....	929	325.248
1895.....	745	263.123
1896.....	926	198.190
1897.....	864	230.267
1898.....	711	253.907
1899.....	719	180.217
1900.....	648	188.538
1901.....	642	179.546
1902.....	442	256.667
1903.....	387	116.901
1904.....	334	83.922

Como se ve por este cuadro, en los primeros años de este decenio experimentaron aumento considerable las huelgas y paros; pero no así en los últimos, durante los cuales fué mucho menor la agitación industrial.

La industria carbonera fué, como siempre, la que ocasionó más huelgas en 1904. Cerca de un tercio del total de huelgas y más de la mitad de los huelguistas correspondieron á esa industria. Sin embargo, la comparación con las cifras del año anterior resulta por todo extremo favorable. La industria de construcción de casas fué, después de la carbonera, la que tuvo más huelgas, y á ella siguen las de ingeniería y construcción de buques, las textiles, etc., con cifras inferiores á las de años precedentes.

La causa de la mayor parte de las huelgas fueron los salarios. De 334 huelgas, 220 (66 por 100) surgieron á consecuencia del salario. Las demás huelgas se produjeron por razones particulares, entre ellas, por empleo de personas determinadas ó por distribución ú organización del trabajo.

El resultado de las huelgas fué favorable á los obreros en 58 casos y en 161 favorable á los patronos. El éxito parece haber estado de parte de estos últimos.

El método empleado para solucionar las huelgas fué en 214 casos la negociación directa entre patronos y obreros, y en 23 el arbitraje. En los demás casos, los patronos sustituyeron á los obreros huelguistas, éstos reanudaron voluntariamente el trabajo ó los establecimientos se cerraron.

El problema de los parados.

La *Labour Gazette* de Febrero publica las siguientes noticias acerca de la miseria reinante en Inglaterra.

En Enero reinaba extraordinaria miseria en la mayor parte de los barrios de Londres y en 73 ciudades de provincias. Lo mismo en Londres que en provincias se facilitó trabajo á los parados activando las obras públicas. En el mes de Enero se facilitó trabajo á 41.424 personas, incluyendo 20.683 en Londres, y el término medio de los días de trabajo obtenidos por cada individuo durante el mes, fué de 6 $\frac{1}{2}$ en Londres y de 9 en provincias.

ITALIA

El Instituto Agrícola Internacional.

El 24 de Enero próximo pasado dirigió S. M. el Rey de Italia la siguiente carta al Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Giolitti:

«Querido Presidente.

Un ciudadano de los Estados Unidos, el Sr. David Lubin, me expuso, con el calor propio de los que están sinceramente convencidos, una idea que me parece útil y buena, y que, por lo tanto, recomiendo á la atención de mi Gobierno.

Las clases agrícolas, que son generalmente las más numerosas, y que ejercen en todas partes grande influencia en el destino de las Naciones, no

pueden, á causa de su vida aislada, concurrir eficazmente á la mejora y á la distribución de los varios cultivos conforme á las exigencias del consumo, ni á la protección de sus intereses en los mercados, que cada día son más universales para los productos más importantes del suelo.

Un Instituto internacional podría ser de grande utilidad si, prescindiendo de todo fin político, se propusiera estudiar las condiciones de la agricultura en los diferentes países del mundo, indicando periódicamente la cantidad y la calidad de las cosechas, de suerte que pudiera facilitarse su producción, el comercio fuese menos costoso y más rápido, y más conveniente la fijación de los precios. Este Instituto, de acuerdo en su marcha con las diversas Oficinas nacionales creadas ya á este efecto, suministraría también datos exactos acerca de las condiciones de la mano de obra agrícola en todas partes, siendo auxiliar útil y seguro para los emigrantes; adoptaría acuerdos para la defensa común contra las enfermedades de las plantas y del ganado, que la acción privada no logra combatir, y ejercería, finalmente, una acción benéfica en el desarrollo de la cooperación rural, de los seguros y del crédito agrario.

Los beneficiosos efectos de semejante Instituto, órgano de solidaridad entre todos los agricultores, y por esta razón poderoso elemento de paz, no tardarían en multiplicarse. Roma debería ser digno lugar de reunión de los representantes de los Estados que se adhieran y de las principales Asociaciones interesadas, para que la autoridad de los Gobiernos y la poderosa actividad de los labradores del mundo entero vayan de acuerdo.

Espero que la nobleza del fin sabrá vencer las dificultades de la empresa.

Con esta esperanza, tengo el gusto de reiterarme su afectísimo primo,

VICTOR MANUEL.»

A consecuencia de ésta carta, dirigió el Gobierno italiano á sus agentes diplomáticos en el extranjero una circular, cuyos principales párrafos traducimos á continuación:

«Es cierto, dicese en ella, que la magnitud de la superficie sobre la que se ejerce la industria agraria, y la gran variedad de cultivos especiales y de métodos, afirman los lazos existentes entre el hombre y la tierra; pero debilitan ordinariamente los que deben unir á los hombres entre sí, á los propietarios con los propietarios, y á los campesinos con los campesinos. Como los agricultores viven aislados y dispersos, se han mostrado poco aptos para establecer y mantener relaciones directas y continuas, á fin de procurarse noticias rápidas y seguras sobre la producción, sobre el consumo, sobre los precios, sobre el carácter de los diversos mercados del mundo, donde otros se convierten en árbitros de sus destinos negociando con los productos fruto de su trabajo.

Esta disgregación de las clases agrícolas entraña, ante todo, una producción anormal, no repartida conforme á las condiciones de clima y suelo, ni regulada por razón del consumo, de todo lo cual se deriva una pér-

dida de capital y de energía, y un daño directo para estas clases é indirecto para las demás.»

«S. M. el Rey y su Gobierno, deseando ver establecido el justo equilibrio que proviene del desarrollo simultáneo y paralelo de las energías productoras, de suerte que cada una conquiste el bienestar que de derecho le corresponde, entienden que, asegurando en el interior de cada Estado el justo equilibrio de intereses y estrechando más y más los lazos que deben unir á unos países con otros, se imprimirá un carácter económico á las aspiraciones hacia la paz en cuanto ingrese en el movimiento favorable á ella una clase tan numerosa y hasta ahora desunida.»

«Para realizar el pensamiento del Rey de Italia es necesario promover un acuerdo internacional, reclamando la cooperación de los Estados amigos. El Instituto deseado por el Rey tiene que ser internacional para lograr éxito, puesto que el mercado de los productos del suelo es ya universal y único, como la división territorial de los cultivos.»

El Instituto Internacional de Agricultura no significa una guerra contra las grandes organizaciones y concentraciones de capital y trabajo, sino una defensa eficaz, la única eficaz contra cualquier exceso; no pretende sustituir al intermediario, sino inspeccionar su acción. La organización internacional de los agricultores tendría por inmediato resultado adquirir una idea exacta de las propias fuerzas y de las del adversario. Los agricultores del mundo entero averiguarían de qué modo y en qué medida se lucran los Sindicatos y las Empresas comerciales y de transportes con el producto de su trabajo, pero también sabrían qué fuerza representan y podrían emplearla. La organización de la clase agrícola surtiría para ésta los mismos efectos que para las clases obreras, y crearía la fuerza universal más grande hasta ahora conocida, fuerza conservadora que neutralizaría á la anterior. La institución de un órgano central daría lugar, además, á una subdivisión del trabajo, de acuerdo con las exigencias y necesidades de las clases agrícolas.

Los fines principales del Instituto Agrícola Internacional son nueve:

1.° *La defensa contra las enfermedades de las plantas.*— Para esto no basta la acción de un solo Estado, la cual es ineficaz sin la cooperación de los demás.

2.° *El seguro contra los accidentes agrícolas.*— Los seguros agrícolas son carísimos, casi prohibitivos por falta de desarrollo de las Compañías aseguradoras que ejercen sus funciones en un solo Estado. Un sistema mejor organizado compensaría las pérdidas experimentadas en un lugar con las ganancias obtenidas en otro.

3.° *Régimen internacional de los bosques.*— Es preciso reglamentar la tala de árboles en todos los países.

4.° *Contra la falsificación de productos.*— Tiene, sin duda alguna, interés internacional la supresión de la falsificación de productos agrícolas y de los productos que han sufrido una primera transformación.

5.° *Emigración é inmigración.*— Ambas son fenómenos que caen den-

tro de la esfera de la agricultura, y es preciso regularlos para evitar represalias.

6.° *Una oficina central del trabajo agrícola.* — Facilitaría en gran manera la demanda y la oferta de trabajo entre los países.

7.° *Una oficina de invención agrícola y un Instituto central meteorológico.* — Serviría la primera para unificar los sistemas de fertilización del suelo y darlos á conocer, y el segundo para divulgar los conocimientos meteorológicos.

8.° *Organización de la producción y de la distribución.* — Entrañaría, como efecto inmediato, el progreso de la cooperación en su forma más elevada: la de crédito.

9.° *Organización de los campesinos.* — Tendría importantes consecuencias desde el punto de vista social y político, y serviría de contrapeso á la organización de las clases proletarias urbanas.

En una palabra, dice la circular, el Instituto Agrícola Internacional sería un Centro de opinión para las clases agrícolas; podría encargarse además del estudio preparatorio de las cuestiones referentes á legislación agraria, sin perjuicio de la independencia de los Gobiernos y de los Poderes legislativos nacionales, toda vez que el Instituto debería carecer en absoluto de facultades coercitivas. El Instituto podría estudiar las reformas convenientes á la agricultura, y los Gobiernos podrían ó no aceptarlas, haciéndolas objeto de leyes nacionales ó de acuerdos internacionales.

Las Bibliotecas populares.

La Asociación de Bibliotecas populares de Milán ha publicado varios datos acerca de los ocho primeros meses de su funcionamiento. Además de haber procurado la lectura á cerca de 5.000 personas que nunca habían disfrutado de este beneficio por falta de recursos y de haber gastado la consignación de que disponían en obras tecnológicas destinadas á difundir la cultura profesional, las cuatro Bibliotecas han tenido que agrandar sus locales en vista del público que á ellas acudía. Más de 60.000 pedidos se sirvieron en los primeros ocho meses y las demandas aumentaron sin cesar. El Consejo de la Asociación ha solicitado el concurso de diferentes entidades para poder desarrollar debidamente la obra emprendida.

El Instituto pedagógico para menores de mala conducta.

Hace cuatro años se creó en Milán una Comisión denominada pedagógica-forense, con el fin de recoger á los menores de mala conducta, especialmente á los pobres, enseñándoles á trabajar y estudiándolos desde el punto de vista antropológico. Aunque la institución no cuenta al parecer con grandes recursos, ha prestado ya algunos servicios. Desde Enero de 1902 á Febrero de 1904 colocó 169 muchachos en diversos asilos y casas de corrección, facilitó ocupación á 206, aconsejó á 213, socorrió á 60, repatrió á 14, devolvió á sus familias 34, etc.

En el edificio que se está construyendo se propone la comisión someter los *traviati* á un régimen educativo, dividido en dos períodos, el primero de los cuáles comprenderá un plazo de tiempo más ó menos largo, que el muchacho pasará en la institución sometido á un régimen saludable y moral. En el segundo período, los muchachos se dedicarán á trabajar fuera del Instituto, pero vivirán en el local de éste, pagando una cantidad módica por la casa y la comida. La instrucción será siempre gratuita y consistirá muy principalmente en inculcar á los jóvenes las nociones de sus deberes y derechos. Los refractarios á la acción del establecimiento se enviarán á las casas de corrección.

El edificio del Instituto en construcción, como se indica, será espacioso, constará de tres pisos y dispondrá de aulas, dormitorios, sala de conferencias, enfermería, cuartos de baño, etc.



BIBLIOGRAFÍA

ACCIDENTES

Page. *Manuel pratique des accidents du travail et de l'assurance-accidents.*—París, 8.º, 1905.

Poels (Dr.) et Warnotte (D.). *Législation comparée des accidents du travail au point de vue médical.* 2.ºme partie: *La législation anglaise.* Un folleto en 4.º—Bruxelles, Maison Severeyns, 1905.

AGRARIO

Colliez (André). *Les associations agricoles de production et de vente.*—París, Guillaumin, un vol. en 8.º—2 francos.

Gallardo Lobato (Juan). *El problema agrario en Andalucía.*

Guide pratique pour la création de caisses de crédit agricole mutuel. In 8.º, 32 páginas.—París, Imp. Nationale, 1904.

Manuel pratique pour la création de caisses locales du crédit agricole. In 8, 32 páginas.—Pithiviers, Gauthier, 1905.

ALCOHOLISMO

Taillefer. *L'alcoolisme et ses dangers.*—1904.

Triboulet, Mathieu et Mignot. *Traité de l'alcoolisme.* In 8.º vi-485 páginas.—París, Masson et C.º, 1905.

ASISTENCIA

Boison (J.). *Le patronage industriel des enfants de l'ébanisterie.*—París, Imp. Collemant, 1904.—8.º, 38 páginas.

Devine (E. T.). *The principles of relief.*—8.º, Macmillan.

Devine (E. T.). *Practice of charity, individual, associated and organised.*—Dood.—210 páginas.

Guide social de l'action populaire pour 1905. In 8.º viii-364 páginas.—París, Desclée, de Brouwer et C.º, 1905.

Loch (C. S.). *Methods of social advance.* Short studies in social practice by various authors.—Macmillan.—192 páginas.

Magaldi Vine. *La cassa nazionale di previdenza per l'invalidità e per la vecchiaia degli operai.*— Conferenza.— Siena, 1904.— 8.º, 28 páginas.

Rogers (C. F.). *Charitable relief.* (Handbooks for practical workers in mans.)—175 páginas.

Smith (C. S.). *Working with the people.* (Handbooks for practical workers in church and philanthropy.)—Wessels.—161 páginas.

Stelzle (C.). *Boys of the street. How to win with them.*—Revell.— 96 páginas.

COOPERACIÓN-SOLIDARIDAD MUTUALIDAD

Abate (Dott. Fr.). *Sulla struttura della solidarietà.*—Parte I.—Roma, G. Balbi, 1904.—En 8.º, 70 páginas.

Bertrand (L.). *Almanach des Coopérateurs Belges.*—1905, Bruxelles.

Cernesson (J.). *Les Sociétés coopératives anglaises.* Un vol. 18, 558 páginas.—Paris, Rousseau, 1905.

Noireclerc (M.). *Le rôle de la mutualité dans l'assurance contre l'incendie* (Thèse). In 8.º, 315 páginas.—Lyon, Waltener et C^{ie}., 1904.

Rivas Moreno. *Bodegas y destilerías cooperativas.* Un vol.—Valencia, 1905.

ECONOMÍA SOCIAL Y POLÍTICA

A. B. C. of Fair Trade (The) by S. N. *Adressed especially to the British Workman.* 8.º—Simpkin.

Antoine (Ch.). *Cours d'Economie*

Sociale.—3^{me} édition revue et augmentée.—Paris, Guillaumin et C^{ie}, 1905. xvi-773 páginas.

Annuaire de la Société d'Economie politique pour 1905.—In 16, 72 páginas.—Paris, Hennuyer, 1905.

Bell Robertson (W.). *Political Economy. Exposition of its fundamental doctrines. Selected from the best writers. With introduction by.*—W. Scott, London. 304 páginas.—1905.

Bodevelles (C.). *Principes d'Economie politique.* In 18, 265 páginas.—Giard et Brière, Paris, 1905.

Cassala (C.). *I sindacati industriali, cartelli, pools, trusts.*—Bari, G. Latezza et figli, 1905.—8.º, 341 páginas.

Cochrane (Charles H.). *Modern industrial progress.*—8.º, 648 páginas.—Lippincott.

Cunningham (W.). *The growth of english industry and commerce during the early and middle ages.* 8.º, 750 páginas.—Cambridge University Press, 1905.

Dunbar (C. F.). *Economic Essays.* 8.º; xviii-372 páginas.—London, Macmillan, 1905.

Gide (Charles). *Principes d'Economie politique.* 9^{me} édition, corrigée et augmentée.—Paris, Larose et Forcel, 1905.—650 páginas, in 8.º

Sanctis (De) Maturino. *La libertà del lavoro.*—Chieti, Di Sciuillo, 1904.—8.º, 16 páginas.

Schmoller (G.). *Principes d'Economie politique.* Traduit par G. Platon.—1^{re} partie, T. 1^{er}, in 8.º, 572

páginas.—París, Giard et Brière, 1905.

Stangeland (C. E.). *Pre-malthusian doctrines of population.*—New York, The Columbia University Press. London: King, 1905.

EDUCACIÓN POPULAR

Labra (Rafael M.ª de). *Las Sociedades Económicas de Amigos del País.* Indicaciones históricas. Programa del porvenir. Un vol. en 8.º.—Madrid, 1905.

Solby (Henry). *Workings Men's social Clubs and Educational Institutes.* 2.ª edición, 8.º, 252 páginas.—London, Simpkin, 1905.

EMIGRACIÓN

González Besada (Augusto). *La Emigración.* (Discurso inaugural de las conferencias del Centro Gallego de Madrid, pronunciado en la noche del 22 de Diciembre de 1904.) Un folleto en 4.º.—Madrid, M. Romero, 1905.

Whelpley (J. D.). *The problem of the immigrant.* (Immigration and Emigration Laws of Europe.) 295 páginas.—Chapman and Hall, London, 1905.

ESTADÍSTICA

Liesse (A.). *La Statistique, ses difficultés, ses procédés, ses résultats.* In 16. viii-182 páginas.—París, F. Alcan, 1905.

HIGIENE SOCIAL

Bourgeois (Dr. Georges). *Exode rural et tuberculose.* Un vol. en 4.º.—F. Alcan, 1905.

Levesque (G. R.). *La protection de*

la première enfance dans les cités industrielles. Les crèches industrielles (Étude d'hygiène sociale). In 8.º, 324 páginas.—Lille, Morel, 1905.

Sourbés (J.). *L'hygiène des travailleurs adultes.* (Thèse.) In 8.º, 428 páginas.—Larose et Tenin, París, 1905.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

André (L.) et Guibourg (L.). *Le Code du travail, annoté d'après la jurisprudence et les circulaires ministérielles. Recueil méthodique de la législation et de la jurisprudence réglant la situation des travailleurs et de leurs employeurs.* In 16 xvi-688 páginas.—París, Barneaud et C^{ie}, 1905.—6 francos.

Fontaine (A.). *Code du travail et de la prévoyance sociale. Rapport de la Commission de codification des lois ouvrières sur le livre III.* (Des groupements professionnels.) In 18, 17 páginas.—París, Imp. Nationale, 1904.

Howell (George). *Labour legislation, labour movements and labour leaders.* Dos volúmenes en 8.º de 272 y 254 páginas.—London, Fisher Unwin, 1905 (Nueva edición.)

Louis (P.). *Les lois ouvrières dans les deux mondes.* In 16. iv-187 páginas.—París, F. Alcan, 1905.

Code du travail et de la prévoyance sociale.—Livre V. Des assurances ouvrières.—Rapport de Mr. Georges Paulet. In 8.º, 65 páginas.—París, Imp. Nationale, 1904.

OBREROS

FALTA DE TRABAJO

Alden (Percy). *The unemployed. A national question.* 8.º VIII-199 páginas.—P. S. King, London, 1905.

Hardie (J. Keir). *The unemployed problem, with some suggestions for solving it.* 8.º Independent labor party.

Kellor (F. A.). *Out of work; study of employment agencies: their treatment of the unemployed and their influence upon homes and business.*—Putnam.

PAUPERISMO

Cameron (Sir Charles A.). *How the poor live. With statistics and photographs.* 8.º—Dublin.

Singer (C.). *Misère et assistance. Notes historiques.* In 8.º 83 páginas.—Paris, Firmin Didot.

RETIROS OBREROS

Boissard (A.). *Les solutions pratiques de la question des retraites ouvrières.* In 8.º 20 páginas.—Blois, 1904.

Emboulas (H.). *La mutualité et les retraites ouvrières* (Thèse). In 8.º, 184 páginas.—Paris, Giard et Brière, 1905.

Retraites ouvrières. In 8.º, 12 páginas.—Paris, Levé (l'Action libérale populaire).

SINDICATOS

Gascón y Marin (José). *Los sindicatos y la libertad de contratación.*—Madrid, 1905.

SOCIALISMO

Bax (Belfort E.) e **Quelch** (H.). *Nuovo catechismo socialista.* Firenze, 1904, 16.º, 55 páginas.

Gigot (Albert). *Le socialisme municipal de Angleterre.*—Paris, 1904, folleto.

Zolla (D.). *Le socialisme rural et l'impôt sur le revenu.* In 16, 8 páginas.—Besançon.

SOCIOLOGÍA

Bilz. *L'Etat social de l'avenir. Esquisse d'un nouvel Etat. Nouvelle théorie du monde.* In 8.º VI-864 páginas.—Paris, Quillet et C^{ie}, 1904.

Carrera y Justiz (Francisco). *Una sociología municipal. El socialismo municipal. Importancia política y sociológica de los barrios.* Folletos.—Habana, 1903-04.

Cheysson (Émile). *Du municipalisme.* Un folleto en 8.º—Paris, Guillaumin, 1904.

Galton (Francis and others). *Sociological papers.* 8.º XVIII-292 páginas.—London, Macmillan, 1905.

Gilman (N. P.). *Methods of industrial peace.*—Houghton.—436 páginas.

Gitman (C. P.). *Human work.*—Me. Clure.—389 páginas.

Lodge (Sir Oliver). *Some opportunities for social reforms.* 8.º, 1905.

López Tuero (Fernando). *Tratado de sociología agraria.* Un volumen en 8.º—Madrid, R. Fé, 1905.

Russell (R.). *First conditions of human prosperity.*—Longmans. 175 páginas

Worms (R.). *Philosophie des Sciences Sociales.*—T.º II. *Méthode des*

Sciences sociales. In 8.º, 258 páginas.— Paris, Giardet Brière, 1904.

SUBSISTENCIAS

Inchiesta sulla municipalizzazione del pane. Un folleto en 4.º, 135 páginas.—Catania, 1905.

Información pública sobre el *Problema de las subsistencias*, abierta por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, con dictamen y conclusiones de la misma.—Un vol. en 4.º — Madrid, F. Rodríguez Ojeda, 1905.

SWEATING-SYSTEM

Veillon (J.). *Le Sweating-System et la houille blanche.* (Thèse.) In 8.º, 122 páginas.—Paris, Larose, 1904.

PUBLICACIONES OFICIALES CONGRESOS, ETC.

Conseil supérieur de l'Industrie et du Commerce (Belgica), Repos Hebdomadaire. Un vol. en 4.º, 122 páginas.—Bruxelles, Le-rigne, 1905.

Compte rendu général du 1^{er} Congrès national contre l'alcoolisme, tenu à Paris du 26 au 29 octobre 1903, publié par M. Emile Chey-son et par M. Frédéric Riémain. In 8.º, viii-755 páginas. — Paris, Gambart et C^{ie}, 1904.

Congrès (3^{eme}) national d'assistance publique et de bienfaisance pri-

vée (Bordeaux, 1^{er} au 7 juin 1903). Comptes rendus publiés par MM. les Docteurs Regis et Buard. Vol. III. Travaux des Sections.—In 8.º, 377 pages et tableaux.—Bordeaux, 1904.

Office du Travail. (Francia). *Les Associations professionnelles ouvrières.*—T^e IV. *Industries du bâtiment, transports, industries diverses.* In 8.º, 821 páginas.—Paris, Imp. Nationale, 1904.

Women workers. The papers read at the Conference held at York on November 1st 1904, arranged by the National Union of women workers of Great Britain and Ireland. Un vol., 229 páginas.—London, King, 1905.

Congrès international des jardins ouvriers. (Octobre, 1903.) Compte rendu, par l'abbé Lemise. Un vol. en 8.º.—Paris, 1904.

Board of Trade. —Labour department. Earnings of agricultural labourers. Second Report by Mr. Wilson Fox on the wages, earnings, and conditions of employment of agricultural labourers in the United Kingdom with statistical tables and charts. Un vol. in 8.º.—London, Darling & Son, 1905.

Office du Travail de Belgica. —Les Salaires dans l'industrie gantoise. —II. Industrie de la filature du lin. Rapport et enquête, par Louis Varlez. Un vol. en 4.º — Bruxelles, Lebéque et C^{ie}, 1904.